

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Ramón Antonio Díaz Nieblas, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los presidentes municipales de los 72 municipios del Estado de Sonora, para que cumplan con los criterios y lineamientos de transparencia impulsados por el Instituto Mexicano para la Competitividad, con el fin de eliminar las condiciones de opacidad, cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y fomentando la transparencia y el Gobierno Abierto a través de la participación ciudadana.
- 5.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y Especial contra las Adicciones, en forma unida, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, (exceptuando los Municipios de San Luis Rio Colorado, Nogales, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Guaymas, Navojoa y Agua Prieta) para que lleven a cabo en cada una de sus municipalidades, la instalación de los Consejos Municipales Contra las Adicciones (COMCA).
- 8.- Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y de Educación y Cultura, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación y de la Ley de Salud, ambas para el Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presentan las Comisiones de Salud y de Educación y Cultura, en forma unida, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Prevención, Atención y Combate a los Problemas de Obesidad para el Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve desechar y aplicar la caducidad legislativa a diversos folios turnados a dicha Comisión.

- 11.- Posicionamiento que presenta el diputado Emeterio Ochoa Bazúa, en relación a la suscripción de un convenio entre este Poder Legislativo y Diconsa.
- 12.- Propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que el Pleno de este Poder Legislativo, habilite para sesionar, días distintos a los ordinariamente establecidos por la Ley.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2016**

07 de diciembre-2016 Folio 1577

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Quiriego, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, el Primer Informe de Gobierno, correspondiente al primer año de gestión del periodo 2015-2016. **RECIBO Y SE REMITE A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

08, 09 y 12 de diciembre-2016 Folios 1681, 1688, 1689, 1695, 1696 y 1701

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Baviácora, Arizpe, Rosario, Navojoa, Cananea y Aconchi, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, actas y acuerdos, debidamente certificados, en donde consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 99, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de adecuar las disposiciones de la misma a las modificaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

08 de diciembre-2016 Folios 1685

Escrito del Secretario de Salud Pública del Estado y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, mediante el cual da respuesta al punto de Acuerdo de este Poder Legislativo, por el que se le exhorta para que intensifique, en el marco de la conmemoración de la Organización Mundial de la Salud de Octubre como “Mes de Sensibilización sobre Cáncer de Mama”, las acciones de prevención y detección oportuna de cáncer en el sentido de los objetivos de la Organización Mundial de la Salud, de establecer estrategias de detección precoz para las personas de ingresos bajos y medios, promoviendo los signos y síntomas iniciales a través de servicios de información, estudios radiológicos gratuitos y capacitación sobre la técnica de la autoexploración de la mama.

RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 199, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2016.

08 de diciembre-2016 Folios 1686

Escrito del Secretario de Salud Pública del Estado y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, mediante el cual da respuesta al punto de Acuerdo de este Poder Legislativo, por el que se le exhorta, junto con la Gobernadora del Estado, para que en el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal para el año 2017, se contemplen los recursos suficientes para operar el Programa de Salud Escolar, enfocados a prevenir, detectar y combatir la obesidad en niños, niñas y adolescentes, que cursan su educación básica en el sector público en el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 221, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

09 y 12 de diciembre-2016 Folios 1687, 1690 y 1694

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Rosario, Arizpe y Navojoa, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, acta y acuerdos, debidamente certificados, en donde consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al Sistema Estatal Anticorrupción. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

09 de diciembre-2016 Folios 1691

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Arivechi, Sonora, por medio del cual hace referencia al oficio número 05/02/546/2016, de dicho órgano de gobierno municipal, relacionado con la solicitud a éste Poder Legislativo, sobre la ejecución laboral del Lic. Manuel Gastelum Mendoza, Secretario de Acuerdo Civil del Juzgado de Primera Instancia Mixto de Sahuaripa, acompañado del Lic. Noé Olivas Trujillo, apoderado legal de Ángel Rafael Coronado García (demandante), y la entrega del expediente número 414/2010/11, donde se hace del conocimiento que se convocó a reunión

ordinaria del Ayuntamiento número 16, en la cual se expuso el caso y éste aprueba y solicita al Congreso del Estado, una partida extraordinaria presupuestal para el pago de lo condenado de la sentencia o en el laudo, argumentando que es ésta Soberanía quién autoriza y destina recursos para el pago de este tipo de adeudos adquiridos por los municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 963, REMITIDO A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA, EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2016.**

09 de diciembre-2016 Folio 1692

Escrito de la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, con el que presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

12 de diciembre-2016 Folios 1693

Escrito del Director General Adjunto de Normatividad y Convenios de la Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, mediante el cual da respuesta al exhorto de este Poder Legislativo, al Gobierno Federal, a través de a la Secretaría de Desarrollo Social, para garantizar se incluya en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, el monto que garantice la continuidad del apoyo y/o subsidio del Fondo de Compensación a Pescadores y Permisarios del Golfo de Santa Clara y el Delta del Río Colorado por 12 meses del año entrante, lo cual significa la ampliación del período inicialmente decretado por el Gobierno de Enrique Peña Nieto. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 205, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2016.**

12 de diciembre-2016 Folio 1697

Escrito de la Coordinadora de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano y los Regidores de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Hermosillo, mediante el cual

hacen del conocimiento de esta Soberanía, que dichos regidores han presentado ante la Secretaría Municipal de dicho órgano de gobierno municipal, Recurso de Inconformidad en contra del acto administrativo consistente en propuesta de acuerdo por parte del Director de Alumbrado Público al Presidente Municipal de Hermosillo para declarar la conveniencia de concesionar el alumbrado público por quince años, y en contra del acto administrativo consistente en acuerdo del Ayuntamiento de Hermosillo de la conveniencia de concesionar el servicio de alumbrado público. **RECIBO Y ENTERADOS.**

12 de diciembre-2016 Folios 1698

Escritos del Coordinador Técnico de Planeación de Infraestructura Carretera de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, en relación al exhorto de este Poder Legislativo, mediante el cual se solicita se contemple el recurso para la continuación y conclusión de la obra pública denominada "Libramiento Oriente de la Ciudad de Nogales". **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 222, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

12 de diciembre-2016 Folios 1699

Escrito del Coordinador de Asesores de la Dirección General de la Comisión Nacional del Agua, en relación al Acuerdo de este Poder Legislativo, mediante el cual se exhorta al Director General y al Director del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, para que cada vez que se vaya a tomar la decisión de desfogar agua de la Presa Adolfo Ruíz Cortines, ubicada en la Cuenca del Río Mayo, en el Municipio de Álamos, se considere la opinión del Consejo de Cuenca y del Consejo Consultivo del organismo de cuenca, tal como lo establece la LAN; al respecto, remite la respuesta emitida por la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional de Agua. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 206, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2016.**

12 de diciembre-2016 Folios 1700

Escrito del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, un presupuesto estatal justo para dicha Universidad que permitan resolver los problemas de jubilación, vivienda, servicios de salud y homologación salarial de los académicos, y para que más jóvenes sonorenses ingresen a la multicitada universidad, para lo cual solicitan un monto igual al aprobado por el Gobierno Federal. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

Diciembre 12, 2016. Año 10, No. 861

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **Ramón Antonio Díaz Nieblas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presenta a la consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, acudo a esta soberanía, con el fin de *exhortar a los Presidentes Municipales de los 72 Municipios del Estado de Sonora, para que cumplan con los criterios y lineamientos de transparencia impulsados por el Instituto Mexicano para la Competitividad, con el fin de eliminar las condiciones de opacidad, cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y fomentando la transparencia y el Gobierno Abierto a través de la participación ciudadana.*

Todo esto bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia es una exigencia ciudadana y un imperativo legal, es por eso que en esta soberanía, hemos trabajado para armonizar la Legislación Estatal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Transparencia que consiste en garantizar a los ciudadanos el derecho a la información, a la transparencia rendición de cuentas.

Con esto buscamos que en Sonora contemos con una legislación que, no sólo apliquemos como una obligación más, si no como un instrumento a través del cual, logremos una mayor participación ciudadana.

Lo cual implica un cambio de paradigma cultural para los sujetos obligados, ya que les obliga a realizar cambios al interior de las instituciones para lograr esa apertura hacia la ciudadanía. Lo que actualmente llamamos “Gobierno Abierto” por lo que se busca que se tengan políticas digitales y de datos abiertos en el manejo de su información.

Desde el 2004, se creó el Instituto Mexicano para la Competitividad, institución independiente, apartidista, y sin fines de lucro, es un centro de investigación aplicada, basada en evidencia enfocado en generar análisis y propuestas de política pública.

Dicho organismo desarrolla plataformas e iniciativas con base a tecnologías que día a día son más utilizadas por los ciudadanos, académicos y tomadores de decisiones.

Entre las áreas de interés que se analizan, se encuentra la Seguridad, la Sustentabilidad Ambiental, la Calidad de la Educación, la Eficiencia en el Uso de los recursos públicos y la transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, llama la atención que en los índices de competitividad a nivel global, nacional y urbano, todavía se tengan sujetos obligados que no cumplen con los criterios establecidos en el concepto de “Gobierno Abierto”.

Cabe hacer mención que desde el año 2009, el IMCO mide la calidad de la información presupuestal, teniendo como propósito eliminar condiciones de opacidad, verificar el cumplimiento de la contabilidad gubernamental y fomentar una serie de buenas prácticas contables que ya han sido implementadas en el ámbito municipal.

Es fundamental que todos los Municipios y entes públicos actúen con plena transparencia presupuestal, brindando información clara y estructurada, sobre cuánto, cómo y en qué se gastan los recursos públicos, y así crear confianza entre la sociedad civil, el sector privado y el gobierno.

En el Índice de Información Presupuestal Municipal, se evalúa el cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas, por lo que es posible ciudadanizar los presupuestos de una manera más efectiva.

Algunos ejemplos de los criterios que se evalúan, son la publicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en páginas electrónicas de los congresos locales y gobiernos municipales, existencia de la clasificación por objeto del gasto, administrativa, por tipo de gasto, económica, funcional, programática y por fuentes de financiamiento de conformidad con las normas emitidas por el CONAC, desglose de información relativa al número y tipo de plazas, situación sobre la deuda pública e información de gastos

específicos como fideicomisos, subsidios, organismos de la sociedad civil, entre otros conceptos, que por su relevancia en cuanto a monto o impacto social es importante conocer.

A continuación se detalla la totalidad de los indicadores:

1. ¿La ley de ingresos está disponible en la página de internet del Congreso local?
2. ¿El presupuesto está disponible en la página de internet del congreso local?
3. ¿El presupuesto de egresos está disponible en la página de internet del periódico/boletín/gaceta oficial estatal o gaceta oficial municipal?
4. ¿El presupuesto de egresos está disponible en la página de internet del gobierno municipal?
5. ¿La ley de ingresos está disponible en la página de internet del gobierno municipal?
6. ¿La página de internet del gobierno municipal cuenta con enlace de transparencia en las finanzas públicas?
7. ¿El presupuesto de egresos en formato ciudadano está disponible en la página de internet del gobierno municipal?
8. ¿Cuenta con portal de internet?
9. ¿La ley de ingresos está disponible en internet?
10. ¿La ley de hacienda del municipio o legislación equivalente está disponible en la página de internet del gobierno municipal?
11. ¿El municipio cuenta con gaceta municipal en versión electrónica?
12. ¿La ley de ingresos contiene los datos de publicación oficial?
13. ¿El presupuesto de egresos contiene los datos de publicación oficial?
14. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos por concepto de impuestos?
15. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos por concepto de cuotas y aportaciones de seguridad social?
16. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos por concepto de contribuciones de mejoras?
17. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos por concepto de derechos?
18. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos por concepto de productos?
19. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos por concepto de aprovechamientos?

20. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos por concepto de venta de bienes y servicios?
21. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos por concepto de aportaciones?
22. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos por concepto de participaciones?
23. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas?
24. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos derivados de financiamientos?
25. ¿El presupuesto de egresos es legible?
26. ¿El presupuesto de egresos contiene información en formato de datos abiertos?
27. ¿La ley de ingresos contiene la estructura armonizada de ingresos?
28. ¿El presupuesto de egresos contiene la estructura armonizada de egresos?
29. ¿En la ley de ingresos se desglosa el total de ingresos por concepto de convenios?
30. ¿Contiene la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica?
31. ¿Contiene la clasificación administrativa?
32. ¿Contiene la clasificación por tipo de gasto?
33. ¿Contiene la clasificación económica?
34. ¿Define/utiliza clasificación funcional?
35. ¿Contiene la clasificación programática?
36. ¿Define/utiliza clasificación por objeto del gasto?
37. ¿Contiene la clasificación funcional a nivel de finalidad, función y subfunción?
38. ¿Contiene la clasificación por fuentes de financiamiento?
39. ¿Desglosa el presupuesto del Ayuntamiento (Cabildo + presidencia)?
40. ¿Desglosa el presupuesto del Ayuntamiento por dependencia?
41. ¿Desglosa el presupuesto de la oficina, dirección u órgano equivalente encargado de la transparencia y acceso a la información pública del municipio?
42. ¿Desglosa el presupuesto de las entidades paraestatales y organismos desconcentrados y/o descentralizados?
43. ¿Contiene el número total de plazas de la administración pública municipal?
44. ¿Contiene el tabulador de plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorarios?

45. ¿Contiene el tabulador de salarios de mandos medios y superiores?
46. ¿En el tabulador de salarios se distinguen las remuneraciones base de las remuneraciones adicionales y/o especiales?
47. ¿Contiene el monto destinado al pago de pensiones?
48. ¿Desglosa las prestaciones sindicales?
49. ¿Desglosa el monto destinado al pago de las prestaciones sindicales?
50. ¿Contiene el tabulador de salarios de la policía?
51. ¿El tabulador de salarios de la policía distingue entre empleados de confianza y base?
52. ¿Contiene el número total de plazas de la policía con cargo al presupuesto municipal?
53. ¿Distingue la plantilla de policías estatales y municipales?
54. ¿Contiene topes para la contratación de deuda pública?
55. ¿Desglosa los saldos de la deuda pública?
56. ¿Desglosa la deuda pública por tipo de garantía o fuente de pago?
57. ¿Contiene el monto asignado en el ejercicio fiscal al pago de deuda pública?
58. ¿Desglosa el monto asignado en el ejercicio fiscal al pago de deuda pública en pago de principal y pago de intereses?
59. ¿Desglosa la deuda pública por decreto aprobatorio o clave que permita su identificación?
60. ¿Desglosa la deuda pública por tipo de obligación o instrumento de contratación (crédito simple, emisión bursátil, prestación de servicios, etc.)?
61. ¿Desglosa la deuda pública por institución bancaria?
62. ¿Desglosa las tasas de contratación de la deuda pública?
63. ¿Desglosa el monto asignado en el ejercicio fiscal al pago de deuda pública en pago por comisiones, gastos, costo por coberturas y/o apoyos financieros?
64. ¿Desglosa el plazo de contratación de la deuda pública?
65. ¿Desglosa el monto asignado en el ejercicio fiscal al pago de deuda pública en pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)?
66. ¿Desglosa ingresos generados por el municipio, de los ingresos provenientes de transferencias federales?
67. ¿Estima y desglosa los fondos que provienen del Ramo 33 (FAISM/FAFM)?
68. ¿Desglosa el destino de los fondos que provienen del Ramo 33 (FAISM/FAFM)?

69. ¿Desglosa devoluciones de impuestos estatales?
70. ¿Desglosa relación de cuentas bancarias productivas?
71. ¿Desglosa las transferencias a autoridades auxiliares municipales?
72. ¿Desglosa el gasto en comunicación social?
73. ¿Desglosa los fideicomisos públicos del municipio?
74. ¿Desglosa los montos destinados a los fideicomisos públicos?
75. ¿Desglosa los subsidios o ayudas sociales?
76. ¿Desglosa los montos destinados a subsidios o ayudas sociales?
77. ¿Desglosa el tipo de subsidio o ayuda social?
78. ¿Desglosa las transferencias a organismos de la sociedad civil?
79. ¿Desglosa los programas con recursos concurrentes por orden de gobierno?
80. ¿Desglosa el gasto en compromisos plurianuales?
81. ¿Desglosa el presupuesto para la atención de las niñas, niños y adolescentes en programas del municipio o DIF?
82. ¿Desglosa el pago para contratos de asociaciones público privadas?
83. ¿Se desglosan transferencias y subsidios a rubros de la sociedad civil vinculados con desarrollo agrícola?
84. ¿Contiene el anexo transversal para la atención de las niñas, niños y adolescentes (UNICEF)?
85. ¿Contiene glosario de términos presupuestales?
86. ¿Contiene criterios para realizar incrementos salariales?
87. ¿Contiene criterios para la reasignación de gasto público?
88. ¿Contiene criterios para aprobar fideicomisos?
89. ¿Contiene criterios para aprobar subsidios?
90. ¿Contiene criterios para la administración y gasto de ingresos excedentes?
91. ¿Contiene criterios para la administración y gasto de ahorros/economías?
92. ¿Contiene topes en montos para asignación directa, invitación y licitación pública?

Los resultados generales arrojados en los índices de información presupuestal municipal 2016, muestra a los 453 Municipios evaluados bajo 80 criterios divididos en 9

secciones. El promedio general de cumplimiento de los 453 municipios es de apenas el 35%.

Donde 63 Municipios tienen un desempeño sobresaliente entre 94% y 100%. Y 103 Municipios cumplen entre 34% y 71%.

Dentro de estos últimos 103 Municipios se encuentran Cajeme, Cananea, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Nacozari de García, Navojoa y Nogales, del Estado de Sonora, los cuales están por debajo de la media nacional, y en algunos casos, han bajado lugares en el ranking de dichos índices, es decir, que no cumplen con algunos requerimientos evaluados.

En todo el país existen 61 Municipios con un cumplimiento del 100%, lo cual lo lograron con el apoyo de sus Contralorías Estatales, y de sus Institutos de Auditorías y Fiscalización.

Me queda claro que en Sonora es posible, cumplir al 100% con los criterios evaluados por los organismos no gubernamentales, así como por los ciudadanos que día a día se interesan en saber qué hacemos los gobiernos con sus impuestos. Es importante mencionar que en nuestro Estado, tenemos la ventaja de contar con el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A través de este organismo, así como del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de la Secretaría de la Contraloría General y de la Secretaría de Hacienda, se pueden asesorar y dar soporte a los Municipios Sonorenses, para que se cumplan con estos criterios, y a la vez se brinden las facilidades para que el ciudadano se siga interesando en conocer el destino de los recursos públicos.

En ese sentido compañeros, los invito a seguir trabajando desde nuestras trincheras en pro de la Transparencia, así como abrazamos el concepto de “Parlamento Abierto” también impulsemos exhortos o iniciativas para fortalecer al “Gobierno Abierto” **y que así** cumplamos todos, lo que el ciudadano nos exige, y que el uso y el destino de los recursos públicos sean manejados en una caja de cristal.

Por último, decirles que la fuente de información consultada para la presentación del presente exhorto fue la página oficial del Instituto Mexicano para la Competitividad en el

apartado Índice de Información Presupuestal Municipal, donde se muestran los resultados de años anteriores.¹

Por lo anterior, se somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a los presidentes municipales de los 72 municipios del estado de Sonora, para que cumplan con los criterios y lineamientos de transparencia impulsados por el Instituto Mexicano para la Competitividad, con el fin de eliminar las condiciones de opacidad, cumpliendo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y fomentando la transparencia y el Gobierno Abierto a través de la participación ciudadana.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre de 2016

ATENTAMENTE

Ramón Antonio Díaz Nieblas
Diputado Local

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD

¹ <http://imco.org.mx/finanzaspublicas/#!/indice-de-informacion-presupuestal-municipal>

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LINA ACOSTA CID

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue remitido por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito signado por la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan a esta Soberanía, iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XXI, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

En sesión de Pleno celebrada en fecha 11 de octubre del 2016, se presentó escrito de la Gobernadora del Estado, en unión con el Secretario de Gobierno, mismo que se sustenta en los siguientes argumentos:

"I.- Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 el Gobierno del Estado de Sonora tiene la obligación de crear las condiciones para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, para lo cual deberá fortalecer los mecanismos, programas y acciones de Gobierno que sean tendientes a salvaguardar a los grupos que tienen mayor vulnerabilidad en el Estado.

II.- Que el aumento en la violencia que sufren los adultos mayores hace indispensable que el Gobierno actúe y provea a las instituciones de medios legales eficaces para remediar la situación actual de los adultos mayores sonorenses.

III.- Que observando el aumento de la población de adultos mayores del Estado es que resulta necesario comenzar a dotar de mecanismos preventivos y sancionadores a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, pues ésta será la instancia encargada de velar por la igualdad en dicho grupo vulnerable.

IV.- Es así que a través de la presente iniciativa se proponen, entre otras, determinar las obligaciones que el DIF Sonora tiene a su cargo en lo concerniente a los adultos mayores a través de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, se proponen reformas para la creación de la figura de Subprocurador de Asistencia Jurídica y Subprocurador de Prevención, Promoción e Integración Social, pues con la creación de dichas figuras se estima que se cumple con el fin de equilibrio social que plantea el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 y se asegura que se dote de mayor certeza a los adultos mayores, respecto a la previsión y sanción de cualquier tipo de maltrato."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultada para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase

de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa de decreto presentada por la Gobernadora del Estado, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Adultos Mayores del Estado de Sonora, después de haber sido revisada por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, hemos podido advertir que la misma tiene por objeto lo siguiente:

- a) Precisar que será la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, el conducto por el cual el DIF Sonora, ejercerá las atribuciones que le ley le confiere.
- b) Que la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, formará parte del Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora.
- c) Que las denuncias por la violación a los derechos de los adultos mayores, se deberán presentar ante la citada procuraduría, precisándose además la responsabilidad que tendrán los directores y personal médico de las instituciones de salud pública o privada de denunciar cualquier indicio de violencia o abuso cometido contra dichas personas.

- d) Ampliar los requisitos para la formulación de denuncias con el fin de otorgar mayores elementos para la investigación de violaciones a los derechos de los adultos mayores.
- e) Desarrollar ampliamente el procedimiento de investigación que llevará a cabo la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor ante las denuncias.
- f) Establecer las medidas de protección que podrá decretar la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.
- g) Precisar las infracciones en las que podrán incurrir todas aquellas personas con motivo de la violación de los derechos de las personas adultas mayores, así como la consecuencia jurídica que conllevaría para cada tipo de infracción.
- h) Incrementar las penas para todos aquellos delitos en los cuales las víctimas u ofendidos sean personas adultas mayores.
- i) Establecer la posibilidad de promover el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que emita la multicitada procuraduría con motivo de la imposición de sanciones por infracciones a la ley.
- j) Ampliar el catálogo de atribuciones que tendrá la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, las de su titular y definir las atribuciones que tendrán las nuevas áreas de la esta dependencia, específicamente las Subprocuradurías de Asistencia Jurídica y de Prevención, Promoción e Integración Social con las que la Procuraduría pretende llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones en favor de la defensa de los adultos mayores en nuestro Estado.

QUINTA.- La Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, sin duda alguna, constituye un ordenamiento jurídico muy importante en nuestro Estado, dada la trascendencia que tiene la misma, puesto que tiene como objetivo principal proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Lamentablemente, los adultos mayores después de los niños y adolescentes, ha constituido un sector de la sociedad muy desprotegido, ya que existen

tristemente casos en que son víctimas de abandono por parte de sus familiares, sufren maltrato, marginación y en algunas ocasiones llegan a la indigencia.

La lucha para evitar lo anterior, es constante y, por tal motivo, el gobierno y la sociedad tenemos la obligación de conjuntar acciones para evitar lesionar la dignidad de estas personas, por ello es de vital importancia que se denuncien los casos en que los adultos mayores sean maltratados física y mentalmente por cualquier persona o institución pública, social o privada, ya que no es concebible que en pleno siglo XXI se sigan dando ese tipo de actos.

La citada Ley hasta hoy en día, ha concientizado a la sociedad y a las autoridades mismas sobre la importancia de respetar los derechos de los adultos mayores y ha evitado a que se sigan dando casos de discriminación, siendo este acto por demás deplorable en una sociedad moderna como la nuestra.

Para lograr lo anterior, es importante destacar que mediante decreto publicado el 09 de enero del año 2014, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, este Poder Legislativo aprobó la adición de un capítulo XIII a la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, con el fin de crear la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor como un órgano desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora “DIF Sonora”, cuyo objetivo principal es velar por la protección por el respeto y otorgar la protección debida a las personas adultas mayores, entre otros más, dependencia que vino a reforzar el trabajo realizado por DIF Sonora en dicha materia.

No obstante lo anterior y analizando esta Comisión Dictaminadora la iniciativa presentada por la Gobernadora del Estado, hemos podido advertir, que el contenido de la propuesta viene a complementar y reforzar más el trabajo que hasta hoy ha realizado la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, dotándolo de mayores atribuciones y otorgándole mayores herramientas jurídicas para evitar la violación de los derechos de las personas adultas mayores y, por otro lado, para sancionar a todas aquellas personas que violen esos derechos.

Atento a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, aprueba el presente dictamen primeramente por ser viable jurídicamente y segundo, porque viene a reforzar como ya precisamos en el párrafo anterior, el trabajo de la citada Procuraduría en pro de la defensa de los derechos de los adultos mayores.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 24, párrafo primero y la fracción VI, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, fracciones XIII y XIV, 63, fracciones VIII y IX y la denominación del capítulo XII y se adicionan las secciones I, II, III, IV, V y VI al capítulo XII, un inciso f) a la fracción IV del artículo 27 y los artículos 48 BIS, 49 BIS, 49 BIS 1, 53 BIS, 53 BIS 1, 53 BIS 2, 53 BIS 3, 53 BIS 4, 53 BIS 5, 53 BIS 6, 53 BIS 7, 53 BIS 8, 53 BIS 9, 53 BIS 10, 53 BIS 11, 53 BIS 12, 53 BIS 13, 53 BIS 14, 53 BIS 15, 53 BIS 16, 53 BIS 17, 53 BIS 18, 53 BIS 19, 53 BIS 20, 53 BIS 21, 53 BIS 22, 53 BIS 23, 54 BIS, 54 BIS 1, 54 BIS 2, 54 BIS 3, 54 BIS 4, 59 BIS, 61, fracciones XV a la XXVI, 63, fracciones X y XI, 63 BIS y 63 BIS 1, todos de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- El DIF Sonora, a través de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, tendrá a su cargo:

I a la V.- ...

VI.- Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado o Fiscalía General del Estado, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito;

VII a la XII.- ...

ARTÍCULO 27.- ...

I a la III.- ...

IV.- ...

a) al e) ...

f) Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor

V.- ...

...

...

...

...

CAPÍTULO XII

DE LAS DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES DE LOS DELITOS Y DE LOS RECURSOS

SECCION I

DE LAS DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 48 BIS.- Toda persona o institución que tenga conocimiento de que un adulto mayor se encuentre en cualquiera de las situaciones de violación a sus derechos mencionados en la presente ley, deberá comunicarlo en forma inmediata a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, sin perjuicio del derecho que corresponde al adulto mayor de hacerlo personalmente. Los directores y personal médico de las instituciones de salud pública o privada, ante cualquier indicio de violencia o abuso cometido hacia los adultos mayores, estarán obligados a denunciarlo ante las autoridades competentes.

La misma obligación la tendrán las autoridades y personal que labore en estancias de día o permanentes en donde se alojen u hospeden adultos mayores.

ARTÍCULO 49.- La denuncia a que se refiere el artículo anterior podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se indique:

I.- El nombre del denunciante cuando fuere posible obtenerlo;

II.- El nombre y domicilio de la víctima o cualquier información necesaria que permitan identificar a la persona adulta mayor afectada;

III.- Un breve relato de los actos, hechos u omisiones, denunciados y la información adicional que pudiera ser útil para la investigación;

IV.- El nombre o datos que permitan identificar a quien se le atribuyen los hechos denunciados, ya sea persona física o autoridad infractora que vulnere los derechos del adulto mayor; y

V.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

En la admisión de la denuncia se hará saber a las partes el tratamiento de los datos personales que asienten en la propia denuncia o que manifiesten de manera oral en cualquier estatus del proceso. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor velará por la mayor protección de los datos personales.

ARTÍCULO 49 BIS. - Recibida la denuncia que presente cualquier persona o autoridad, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor acordará sobre su admisión, prevención o improcedencia. En cualquier caso se deberá fundar y motivar dicho acuerdo.

ARTÍCULO 49 BIS 1.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a instancia de la parte interesada; o de oficio en aquellos casos en que el Procurador así lo determine, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 50.- Los procedimientos se regirán conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, salvaguardando el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

ARTÍCULO 51.- Cuando la denuncia se interponga en forma verbal, la persona encargada de su recepción deberá redactar el acta correspondiente. Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la autoridad ante la cual se presente acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la denuncia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 52.- Los conflictos surgidos entre los adultos mayores y sus familiares podrán resolverse mediante los procedimientos de conciliación, mediación o de arbitraje que llevarán a cabo el DIF Sonora, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor o los DIF municipales.

La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor podrá determinar que no será necesario agotar este procedimiento cuando existan elementos para determinar que el adulto mayor sufrió maltrato físico o psicológico y de llevarse a cabo sufriría una revictimización, presión, coacción, engaño o cualquier otra que pudiera poner en riesgo a la víctima adulto mayor.

Asimismo, se negará dicha conciliación o mediación cuando por las circunstancias señaladas en el párrafo anterior se presuma que el adulto mayor pueda entrar en un estado de alienación mental al ser confrontado con su agresor. En cumplimiento al presente artículo, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor deberá velar por el interés superior del adulto mayor, bajo su más estricta responsabilidad, en dichas confrontaciones de manera presencial entre el adulto mayor y el señalado como agresor.

ARTÍCULO 53.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, realizar las investigaciones que estén dirigidas a conocer de las conductas de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia cometidas en contra de adultos mayores, ejecutando las medidas necesarias para su adecuada protección y podrán sancionarse administrativamente por las autoridades que conozcan de los procedimientos de conciliación, con amonestación, multa de uno a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización, trabajo a favor de la comunidad y con arresto hasta por treinta y seis horas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53 BIS 14 de la presente ley.

Asimismo, cuando derivado de las investigaciones la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor advierta que puede existir la comisión de un delito en contra de un adulto mayor, formulará denuncia ante el Ministerio Público para que se investigue la conducta que pueda ser constitutiva de delito.

ARTÍCULO 53 BIS.- Para determinar si la persona adulta mayor ha sido víctima de las conductas del párrafo anterior la Procuraduría se podrá auxiliar, en su caso, con la práctica de los exámenes médicos o psicológicos necesarios que de manera institucional se soliciten a la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 53 BIS 1.- En los asuntos que no impliquen la comisión de delito, surgidos entre la persona adulta mayor y aquellas que la tengan bajo su cuidado, se privilegiará el uso de las técnicas para la solución pacífica de conflictos, cuidando en todo momento que no se vea afectada la seguridad e integridad de la primera. Asimismo, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor recomendará a los descendientes o responsables de las personas adultas mayores, su inserción en algún programa de capacitación y orientación, a fin de que la familia y la persona mayor superen las condiciones determinantes del conflicto u otros problemas.

Asimismo, prevalecerá en todo momento la facultad de los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para determinar que no existen condiciones para agotar la solución pacífica de conflictos, incluso cuando no se trate de delitos, por considerar que el adulto mayor que ha sufrido discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o violencia, puede incurrir en una revictimización si se llega a confrontar de manera presencial con su agresor, tal y como se señala en el 53 de la presente ley.

ARTÍCULO 53 BIS 2.- Para la investigación de los hechos denunciados, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor realizará todas las acciones conducentes al esclarecimiento del caso y solicitará, cuando lo considere necesario y bajo su responsabilidad, el auxilio de la fuerza pública para la seguridad en la práctica de sus diligencias.

ARTÍCULO 53 BIS 3.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor podrá hacerse llegar de cualquier medio de prueba en la investigación de los hechos denunciados, y podrá apoyarse de evaluaciones médicas, psicológicas y, en general, de toda prueba que se estime necesaria. Además de lo anterior,

podrá solicitar informes, documentos y opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la medida en que puedan suministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones y funciones. Asimismo, podrá requerir informes y documentos de los particulares, para mejor proveer.

SECCION II **DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION**

ARTÍCULO 53 BIS 4.- Las medidas de protección tienen por objeto salvaguardar la seguridad e integridad de las personas adultas mayores, mediante la aplicación de las medidas previstas en los diferentes ordenamientos aplicables.

Como medidas de protección, se solicitará al Ministerio Público o al Juez competente separar preventivamente a la persona adulta mayor de su hogar o solicitar el derecho del adulto mayor a recibir alimentos en términos de la legislación familiar y civil aplicable, cuando a criterio de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor existan motivos fundados que hagan presumir un peligro inmediato e inminente a su salud o seguridad.

ARTÍCULO 53 BIS 5.- Para los efectos del artículo anterior, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor gestionará el internamiento de los adultos mayores en los establecimientos de asistencia social a que se hace referencia en esta ley, hasta en tanto se resuelva la situación que originó la ejecución de esta medida.

ARTÍCULO 53 BIS 6.- En caso de oposición para que se ejecute una medida de protección a una persona adulta mayor, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor podrá aplicar las sanciones contempladas en la presente ley a quienes se opongan.

ARTÍCULO 53 BIS 7.- Además de cumplimiento de las disposiciones aplicables a las medidas de protección vigentes en otros ordenamientos, cuando haya de aplicarse la medida de separación preventiva, deberá tomarse en cuenta la opinión de la persona adulta mayor, a fin de determinar el lugar en que se le ubicará, ya sea en una institución o con algún particular, verificando que en dicho lugar cuente con lo necesario para su atención y cuidado.

En cualquier supuesto la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor deberá dar seguimiento de manera presencial y mensual al adulto mayor que haya sido reintegrado al núcleo familiar, reintegrado a cualquier domicilio particular, reubicado en institución pública o privada o cualquier análogo, a efecto de verificar que las condiciones de atención y cuidado que recibe el adulto mayor sean las adecuadas. El personal de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor velará para que la inspección se lleve a cabo de manera personal y cuidando que el adulto mayor no pueda ser sujeto de presiones por parte de las personas que lo alojan.

El periodo de verificación referido en el párrafo anterior deberá ser de cuando menos seis meses, sin embargo dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del adulto mayor, de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor o en general de cualquier interesado.

El personal de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor deberá acudir de manera reiterada a las sesiones a fin de dar el debido seguimiento al tratamiento que se le da al adulto mayor, no pudiendo alegar que no se encontraba en el domicilio o que nadie la abrió. Buscará por los medios que considere más eficaces llevar a cabo la entrevista de manera presencial y de manera mensual, de todo lo cual deberá dejar constancia en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 53 BIS 8.- Las personas adultas mayores estarán sujetas a la protección del Estado, a través de las instituciones públicas y privadas, para que den las mejores condiciones, en los siguientes casos:

- I.- Por carecer de familia y de recursos económicos para su sostenimiento;
- II.- Por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo de su familia, en los términos del Código de Familia para el Estado de Sonora; o
- III.- Por encontrarse en situación de desamparo, abandono, abuso, exclusión, violencia, explotación o maltrato en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 53 BIS 9.- Cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el artículo anterior, según la naturaleza del asunto, se aplicarán las siguientes medidas de protección:

- I.- Orientar y brindar apoyo a la familia en cuanto a la atención y cuidados de la persona a su cargo;
- II.- Incluirla en algún programa de asistencia social; para lo cual, se remitirá el asunto, a la Secretaría de Desarrollo Social y demás instituciones de asistencia social del estado, para su seguimiento;
- III.- Incorporarla al núcleo familiar para su cuidado y atención; con observancia y seguimiento a través del personal de la procuraduría;
- IV.- Canalizarla a los establecimientos de asistencia social; y
- V.- Separarla preventivamente de su hogar cuando existan motivos fundados que hagan presumir un peligro inminente o inmediato a su salud, seguridad o integridad personal.

En cualquier supuesto de los señalados anteriormente, la Procuraduría de la Defensa del adulto mayor deberá dar seguimiento de manera presencial y mensual al Adulto Mayor, a efecto de verificar que las condiciones de atención y cuidado que recibe el adulto mayor sean las adecuadas. El personal de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor cuidará que la inspección se lleve a cabo de manera personal y cuidando que el Adulto Mayor no pueda ser sujeto de presiones por parte de las personas que lo alojan, en los términos que establece el artículo 53 BIS 7 de la presente ley.

ARTÍCULO 53 BIS 10.- Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:

- I.- Proporcionar atención integral;
- II.- Otorgar cuidado para su salud física y mental;
- III.- Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;
- IV.- Llevar un registro de ingresos y egresos;
- V.- Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
- VI.- Llevar un expediente personal minucioso;
- VII.- Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y
- VIII.- Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares.

ARTÍCULO 53 BIS 11.- Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas.

ARTÍCULO 53 BIS 12.- Toda contravención a lo establecido en la presente ley, por las instituciones de asistencia social, además de hacerse del conocimiento al Consejo de Adultos Mayores del Estado de Sonora, será objeto de sanciones de conformidad con esta ley y demás ordenamientos legales aplicables;

SECCIÓN III **DE LAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 53 BIS 13.- Son infracciones a esta ley, en perjuicio de las personas adultas mayores, las siguientes:

- I.- Realizar cualquier conducta que implique, abandono, desamparo, descuido, exclusión, explotación o maltrato en cualquiera de sus modalidades;
- II.- Negar injustificadamente el derecho a permanecer en el núcleo familiar;
- III.- No proporcionar a los adultos mayores los alimentos y cuidados necesarios cuando se tenga el deber de hacerlo;
- IV.- Contravenir las medidas de protección ordenadas por la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;

V.- Aplicar para fines distintos a los autorizados, los recursos, apoyos en especie, bienes o servicios que las autoridades otorguen a las personas de este sector;

VI.- Falsificar los documentos que las autoridades otorguen para que puedan acceder a programas y servicios;

VII.- Negar o impedir a las personas adultas mayores el acceso a los diferentes servicios a que tienen derecho en virtud de lo establecido en esta ley;

VIII.- Obstaculizar la investigación y seguimiento de los asuntos planteados a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor;

IX.- Negar o impedir a las personas adultas mayores el acceso a los medios de subsistencia establecidos en esta ley;

X.- Impedir a las personas adultas mayores el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y

XI.- En general, cualquier violación o infracción a las disposiciones de esta ley o de otras leyes relacionadas con la protección a las personas mayores.

SECCIÓN IV **DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 53 BIS 14.- Cuando las infracciones sean cometidas por particulares, en atención a la gravedad de las mismas, se sancionarán por la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor con:

I.- Amonestación, cuando se cometan las conductas señaladas en las fracciones III, IV, VIII, X y XI del artículo 53 BIS 13.

II.- Multa de uno a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización, cuando se cometan las conductas señaladas en las fracciones V, VI y VII del artículo 53 BIS 13.

III.- Trabajo comunitario en favor de las personas adultas mayores, en instituciones públicas o privadas dedicadas a su atención, cuando se cometan las conductas señaladas en las fracciones II y IX del artículo 53 BIS 13; y

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas, cuando se cometa la conducta señalada en la fracción I del artículo 53 BIS 13.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto o no realizara el trabajo en favor de las personas adultas mayores, en instituciones públicas o privadas dedicadas a su atención, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Para los casos de reincidencia se podrán aplicar dos o más sanciones de las previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 53 BIS 15.- Las instituciones del sector social o privado donde se prestan servicios de atención a las personas adultas mayores, serán responsables solidarios de las multas que se apliquen con motivo de las infracciones cometidas en sus instalaciones por el personal a su cargo.

ARTÍCULO 53 BIS 16.- Los servidores de la Administración Pública Estatal o Municipal que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, contravengan las disposiciones del presente ordenamiento, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 53 BIS 17.- Cuando la sanción impuesta consista en la aplicación de una multa, se considerará crédito fiscal y deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado para que proceda a su cobro.

ARTÍCULO 53 BIS 18.- El importe de las multas que se impongan como sanción, se entregará a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, a fin de que lo destine a la ejecución de programas y proyectos en beneficio de las personas adultas mayores.

ARTÍCULO 53 BIS 19.- Los procedimientos para la aplicación de sanciones de carácter pecuniario o administrativo y los de responsabilidad civil o penal, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 53 BIS 20.- La aplicación de una sanción estará debidamente fundada y motivada y será independiente de la aplicación de otras sanciones de índole civil o penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 53 BIS 21.- Para aplicarse una sanción se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Los daños que la misma haya producido o pueda producir;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV.- Si la conducta del infractor implica reincidencia.

ARTÍCULO 53 BIS 22.- Independientemente de las sanciones que correspondan, ya sea administrativa, civil o penal, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor podrá aplicar a patrones, funcionarios públicos o cualquier otra persona que viole o amenace con violar los derechos de las personas mayores, lo siguiente:

I.- La observación por escrito acerca de la violación o amenaza contra el derecho de que se trate en el caso particular, citándolos para ser informados debidamente sobre los derechos de las personas adultas en plenitud; y

II.- Conminarlos para que cese de inmediato la situación que viola o pone en peligro el derecho en cuestión, cuando la persona llamada no se presente en el plazo conferido para tal efecto o bien, cuando se haya presentado pero continúe en la misma situación perjudicial a la persona adulta mayor.

SECCION V DE LOS DELITOS

ARTÍCULO 53 BIS 23.- Cuando se cometa algún delito del orden común en contra de un adulto mayor se incrementarán las penas en un tercio, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Sonora.

SECCION VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 54 BIS.- Las resoluciones que se dicten en aplicación a las disposiciones de esta ley podrán ser impugnadas, ante la misma autoridad que las emita, a través del recurso de reconsideración.

Es optativo para el particular agotar el recurso de reconsideración o promover el juicio respectivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ejercitada la acción ante el Tribunal, se extinguirá el derecho para ocurrir a este medio de defensa ordinario.

ARTÍCULO 54 BIS 1.- El recurso de reconsideración se hará valer mediante escrito en el cual se precisen los agravios que la resolución cause al recurrente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 54 BIS 2.- El recurso se resolverá sin más trámite que el escrito de impugnación y vista del expediente que se haya formado para dictar la resolución combatida.

ARTÍCULO 54 BIS 3.- Cuando el recurso se interponga en contra de una resolución que imponga una multa, el interesado, como requisito de procedibilidad de la impugnación, acreditará haber garantizado el importe de la misma ante la correspondiente dependencia fiscal.

ARTÍCULO 54 BIS 4.- La resolución que se dicte para resolver el recurso de reconsideración podrá ser impugnado mediante el juicio respectivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 59.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor se integra por:

I.- Un Procurador de la Defensa del Adulto Mayor;

II.- Un Subprocurador de Asistencia Jurídica;

III.- Un Subprocurador de Prevención, Promoción e Integración Social; y

IV.- El personal que le sea asignado en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 59 BIS.- El patrimonio de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora, y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera.

ARTÍCULO 61.- ...

I a la XII.- ...

XIII.- Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones, cualesquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente ley;

XIV.- Realizar visitas para el reconocimiento de hechos u omisiones planteadas tanto en las denuncias recibidas como en las investigaciones de oficio que realice y, emplazar, en su caso, a las personas involucradas para que comparezcan ante la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor a manifestar lo que a su derecho convenga a efecto de determinar la existencia o no de la infracción; y en su caso dictar las resoluciones correspondientes;

XV.- Emitir sugerencias a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación respectiva, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de esta ley y demás ordenamientos que de esta se deriven;

XVI.- Levantar acta circunstanciada de hechos, respecto del abandono, lesiones, descuido, negligencia, explotación y en general cualquier circunstancia que atente contra los derechos del adulto en plenitud, firmándola con asistencia de dos testigos;

XVII.- Iniciar sus actuaciones a instancia de la parte interesada; o de oficio en aquellos casos en que el Procurador así lo determine, de conformidad con la legislación aplicable, en relación con cualquier hecho, acto u omisión que atente contra los derechos de los adultos mayores;

XVIII.- Aplicar las medidas de protección previstas en la presente ley;

XIX.- Supervisar y emitir las recomendaciones correspondientes para que ninguna Institución que preste servicios de salud niegue el derecho a recibir atención médica, a los adultos mayores;

XX.- Realizar visitas a las Instituciones Asistenciales para supervisar su correcta operación; las condiciones en que se encuentran las Personas Adultas Mayores ingresadas, debiendo auxiliarse para tal efecto con las autoridades coadyuvantes correspondientes;

XXI.- Emitir observaciones a las Instituciones Asistenciales, a fin de mejorar su servicio y garantizar la adecuada estancia de las Personas Adultas Mayores ingresadas;

XXII.- Elaborar y difundir campañas de comunicación para contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad, apoyo familiar, revalorizar los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, así como promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores y el reconocimiento a su experiencia y capacidades;

XXIII.- Promover y difundir las acciones y programas de atención integral a favor de las personas adultas mayores, así como los resultados de las investigaciones sobre la vejez y su participación social, política y económica;

XXIV.- Promover la participación de las personas adultas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

XXV.- Promover en los gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales independientes el fomento de la cultura del buen trato y respeto a los adultos mayores en los servicios que ofrezcan, especialmente en lo concerniente a la atención como clientes, para que se le brinden las facilidades de acuerdo a la edad y limitaciones físicas, para tal efecto la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor podrá solicitar incentivos de cualquier clase a través de las autoridades competentes; y

XXVI.- Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Concertar con la Federación, Estados y Municipios previa aprobación del Órgano de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, los convenios que se requieran para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención de los adultos mayores;

IX.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones para la atención a las personas adultas mayores en situación de riesgo y desamparo, así como defender y hacer respetar los derechos de los adultos mayores en situación vulnerable;

X.- Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables; y

XI.- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 63 BIS.- El Subprocurador de Asistencia Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar al Procurador;

II.- Sustituir al Procurador en sus ausencias temporales;

III.- Auxiliar al Procurador en las funciones que le sean conferidas en el ejercicio de sus funciones;

IV.- Acordar con el Procurador los asuntos relacionados con la Subprocuraduría y demás asuntos que éste le encomiende;

V.- Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el área de su competencia;

VI.- Conceder audiencias;

VII.- Establecer las estrategias necesarias para impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de las personas adultas mayores;

VIII.- Brindar atención en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito;

IX.- Establecer los programas y acciones necesarias para solucionar la problemática familiar del adulto mayor cuando no se trate de delitos;

X.- Establecer las coordinaciones internas necesarias para asegurar que los adultos mayores en situación de riesgo cuenten con un lugar seguro donde vivir, que cubra sus necesidades básicas;

XI.- Asegurar se brinde apoyo, asesoría y supervisión a grupos y organismos del sector privado y social que tengan entre sus fines la atención de los adultos mayores;

XII.- Asegurar la protección de la salud física, mental, psicológica y sexual de los adultos mayores;

XIII.- Asegurar se brinde asesoría y asistencia jurídica en cualquier situación o asunto que se trate donde el adulto mayor tenga un interés jurídico directo;

XIV.- Verificar se otorgue defensa y representación jurídica a los adultos mayores en su persona, sus bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, conforme a los medios legales que procedan;

XV.- Asegurar se coadyuve con las instancias competentes cuando un adulto mayor sea víctima de cualquier conducta tipificada como delito o falta administrativa; y

XVI.- Las demás que le sean encomendadas por el Procurador, y aquellas señaladas en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63 BIS 1.- El Subprocurador de Prevención, Promoción e Integración Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Realizar y promover programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención a adultos mayores;

II.- Establecer convenios en los tres órdenes de gobierno, y sectores social y privado para realizar programas de provisión, prevención, participación y atención al adulto mayor;

III.- Realizar acciones que impulsen el bienestar familiar y la atención integral de los adultos mayores;

IV.- Promover programas de reconocimiento y estímulo a las personas físicas o morales que se distingan por brindar apoyo a las personas adultas mayores;

V.- Coordinar acciones y programas para la promoción y difusión de los derechos de los adultos mayores;

VI.- Desarrollar y establecer programas de difusión de obligaciones de la familia, a través de los cuales se reconozca a la familia como la piedra angular para la protección y desarrollo de los adultos mayores;

VII.- Formular y ejecutar programas de promoción, educación y fomento a la salud física, mental, psicoemocional y sexual del adulto mayor, para obtener un mejoramiento en la calidad de vida;

VIII.- Establecer programas de capacitación y orientación en materia de salud, nutrición e higiene del adulto mayor para favorecer su cuidado personal;

IX.- Concertar estrategias que fomenten programas de educación, recreación, información y participación social del adulto mayor, a través de instituciones y organizaciones;

X.- Establecer y coordinar acciones que brinden oportunidades de acceso a una vida laboral digna para los adultos mayores;

XI.- Establecer e impulsar programas de asistencia social para adultos mayores en situación de riesgo, desamparo, discapacidad o pérdida de los medios de subsistencia, a fin de garantizar una atención integral; y

XII.- Las demás que le sean encomendadas por el Procurador y aquellas señaladas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 30 de noviembre de 2016.**

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ

COMISION DE SALUD

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fueron remitidos a esta Comisión, escritos de diversos ciudadanos en el marco de los Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, realizados en las Ciudades de Obregón y Nogales, Sonora, con el objeto de que se implementen en nuestras leyes en materia de Salud, programas para la detección, control y erradicación de casos de rickettsiosis, así como iniciativa suscrita por la diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con el objeto de que la Secretaría de Salud realice acciones de prevención y concientización de la enfermedad de Lyme o Borreliosis.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

La ciudadana Karina Valenzuela Mendívil, con fecha 11 de febrero de 2016, presentó escrito en la Ciudad de Obregón, Sonora, en el Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, la cual se sustenta en los siguientes argumentos:

“La Rickettsia es una enfermedad causada por un microorganismo que comparte características tanto en las bacterias como de los virus. Normalmente viven en parásitos, garrapatas, pulgas y piojos y se transmiten a los humanos a través de las picaduras de estos insectos y pueden ser transmitidos por mascotas (perros y gatos).

De acuerdo a la Secretaría de Salud, dicha enfermedad no se transmite directamente de persona a persona.

La Rickettsia provoca fiebre, dolor de cabeza, escalofríos, dolor muscular, sangrados leves en encías o en cualquier otro sitio y erupción cutánea que puede identificarse como manchas rojas.

En muchos casos, dicha enfermedad no es diagnosticada hasta después de algunos días, por lo que es importante seguir con las indicaciones de un médico.

En el Estado de Sonora en el año 2015, se presentaron más de 46 casos de esta enfermedad de los cuales 11 terminaron en fallecimientos, estas cifras son únicamente de los casos que se hicieron públicos en los medios de comunicación sin tomar en cuenta las personas que padecieron esta enfermedad sin ser dadas a conocer.

Se solicita mediante esta iniciativa que se adecuen las Leyes locales que corresponden a la Secretaría de Salud para que incluyan o se implementen la creación de programas los cuales nos ayuden a la detección de casos de rickettsiosis y cualquier enfermedad, dar a conocer programas para la educación sanitaria en los hogares, escuelas, oficinas y cualquier lugar que sea posible la presencia de esta enfermedad, de igual manera que se plantee a las autoridades correspondientes la eliminación de criaderos de animales y la limpieza con métodos que se implementen en conjunto con los ayuntamientos para mantener el control y prevenir cualquier situación que pueda causar un problema de salud”.

Por otra parte, la ciudadana Eliza Romero con fecha 19 de febrero del 2016, presentó escrito en el Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, realizado en la ciudad de Nogales, Sonora, la cual se sustenta en los siguientes antecedentes:

“Se trata de una enfermedad potencialmente mortal que afecta a personas de cualquier edad, sexo y condición social. En los últimos años se han presentado

casos de esta enfermedad en Sonora, convirtiéndolo en un problema de salud pública principalmente originado por la interacción de factores biológicos, económicos, socioculturales y del propio sistema de salud. Los factores que incrementan el riesgo de contagio son el hacinamiento, condiciones de pobreza, convivencia estrecha de mascotas susceptibles a las garrapatas, deficiencias en el sistema de saneamiento básico, entre otros, siendo los niños y los adultos mayores los más propensos de enfermar y morir por este padecimiento”.

De igual forma, el ciudadano Alejandro Godoy Fernández, el día 19 de febrero del presente año, presentó su escrito en la ciudad de Nogales, Sonora, en el Foro de Consulta Ciudadana en materia de Prevención, bajo los siguientes argumentos:

“La Rickettsia es una enfermedad causada por un microorganismo que comparte características tanto de las bacterias como de los virus y se transmiten a los humanos a través de las picaduras de estos insectos y pueden ser transmitidos por mascotas (perros y gatos).

Antecedente: En el Estado de Sonora en el año 2015 se presentaron más de 46 casos de esta enfermedad de los cuales 11 terminaron en fallecimientos, estas cifras son únicamente de los casos que se hicieron públicos son tomar en cuenta las personas que padecieron esta enfermedad sin ser dadas a conocer.

Propuesta: Que se incluyan o se implemente la creación de programas los cuales nos ayuden a la detección de rickettsiosis y cualquier enfermedad. Esto puede ser mediante programas para la educación sanitaria en los hogares, escuelas, oficinas y cualquier lugar que sea posible la presencia de esta enfermedad, de igual manera, que se plantee a las autoridades correspondientes la eliminación de criaderos de animales y la limpieza con métodos que se implementen en conjunto con los ayuntamientos para mantener el control y prevenir cualquier situación que pueda causar un problema de salud”

Finalmente, la diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón presenta su iniciativa con proyecto de Decreto en la sesión del 14 de septiembre de 2016, al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes

“De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades vectoriales que afectan al ser humano, son causadas por animales llamados “vectores”, que transmiten agentes patógenos de una persona o animal infectado a otra. Entre estos vectores, podemos encontrar al mosquito, la garrapata, los gusanos, las moscas y las pulgas, entre otros insectos.

La OMS advierte que este tipo de enfermedades representan más del 17% de todas las enfermedades infecciosas, y provocan cada año más de 1 millón de defunciones en todo el mundo, las cuales, en su mayoría son prevenibles mediante las medidas de protección que para cada tipo de enfermedad recomiendan las autoridades sanitarias.

En los últimos años, algunas enfermedades vectoriales han captado la atención de la sociedad sonoreNSE, siendo las de más relevancia las del Dengue, Zika y Chikungunya transmitidas por la picada de mosquito, así como la Rickettsiosis o Rickettsia, que se contagia a través de la mordedura de la garrapata, que son padecimientos sobre los cuales se ha dado a conocer una gran cantidad de información en los diversos medios de comunicación locales.

Estas enfermedades de tipo vectorial, han presentado graves consecuencias en la salud de la población de la Entidad, y, por lo mismo, los integrantes de este Congreso local hemos llevado a cabo diversas acciones legislativas para que estos males sean pronta y debidamente atendidos por las autoridades de salud en el Estado, como son, las reformas al marco jurídico en la materia, exhortos a autoridades de los tres niveles de gobierno y otras acciones como el reciente foro de consulta ciudadana en materia de prevención.

No obstante lo anterior, es pertinente llamar la atención sobre el hecho de que hemos estado dejando de lado una enfermedad vectorial conocida como "Enfermedad de Lyme", que suele ser peligrosamente confundida con la Rickettsia por la similitud de sus síntomas, y que en los últimos meses ha venido ganando presencia en la Entidad, a través del aumento de los casos de personas que presentan este mal.

La Enfermedad de Lyme o Borreliosis, al igual que la Rickettsia, se transmite por picadura de garrapatas que, generalmente, provienen de animales del campo, como ratas, ardillas, venados o, incluso, el ganado, provocando que cada vez se presenten más de estos casos en nuestra entidad, lo cual fue dado a conocer recientemente por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado, quien también ha resaltado la importancia de detectar correctamente esta enfermedad que tiene un tratamiento diferente al que se aplica en los casos de Rickettsia, cuyo origen principal es a través de las garrapatas de animales domésticos como perros y gatos. Los síntomas de esta enfermedad son fiebre, escalofríos, cefalea, fatiga y dolores en musculares y articulares, apareciendo con frecuencia una erupción en el lugar de la picadura, que se extiende en forma de círculo con una zona central clara, antes de propagarse a otras partes del cuerpo como las articulaciones, el corazón y el sistema nervioso central. Sin embargo, la mayor parte de los casos se pueden tratar eficazmente con antibióticos.

En nuestra entidad, si bien es cierto, la mayoría de la población habita en comunidades urbanas, no es menos cierto que, los sonorenses somos personas que generalmente gustamos de las actividades del campo y el contacto con la naturaleza, lo cual aumenta el riesgo de contraer la Enfermedad de Lyme. De ahí la importancia de contar con métodos adecuados para su temprana detección y tratamiento oportuno.

Sin embargo, aún a pesar de la gravedad de esta enfermedad, los sonorenses conocen poco o nada de la misma, debido a que no ha tenido la misma difusión que otras enfermedades de tipo vectorial como la Rickettsiosis o el Dengue. No obstante, es importante resaltar los loables esfuerzos que la Secretaría de Salud Estatal está realizando en ese sentido, al hacer una investigación de fondo sobre las enfermedades que tienen mayor riesgo de padecimiento entre los sonorenses para llevar a cabo acciones oportunas de prevención y combate de dichos padecimientos, encontrándose que nuestro Estado, como ya lo dijimos, es uno de los más propensos a sufrir brotes preocupantes de la Enfermedad de Lyme.

Al respecto, el titular de la Secretaría de Salud Pública, corroboró que en Sonora, al igual que en el resto del país, por el momento no se tiene la capacidad para diagnosticar la Enfermedad de Lyme, pero se están tomando medidas para que el próximo año, nuestra Entidad sea el primer Estado en emitir diagnósticos efectivos del padecimiento generado por una garrapata de zonas rurales, y que puede ser confundida con otras enfermedades. Desafortunadamente, podemos darnos cuenta que los esfuerzos que realiza la autoridad sanitaria respecto al Mal de Lyme, no cuentan con el debido sustento jurídico que le permita actuar con la eficiencia y prontitud que el caso amerita, toda vez que esta es una preocupación del gobierno actual, más no una prioridad de la ley en la materia.

En ese sentido, corresponde a este órgano legislativo, adecuar las disposiciones de la Ley de Salud del Estado, con el propósito de otorgar la fundamentación jurídica necesaria para que la Secretaría de Salud desarrolle políticas públicas encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la enfermedad de Lyme en el Estado de Sonora."

En virtud de la temática sobre la cual versan, tanto las propuestas hechas por los ciudadanos dentro del marco de los Foros de Consulta Ciudadana, como la iniciativa presentada por nuestra compañera diputada, los integrantes de esta Comisión consideramos que lo indicado es que en un mismo dictamen se analice la viabilidad jurídica de todas las propuestas, sobre todo porque se tratan de enfermedades vectoriales y, por lo tanto, las modificaciones que se proponen es a un mismo ordenamiento jurídico, que en el caso que nos ocupa es la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para posteriormente someterlas a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para lo cual nos fundamentamos en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El derecho a la salud de la población del Estado de Sonora, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es señalar un conjunto de atribuciones al aparato estatal que permitan proporcionar, propiciar y garantizar las condiciones necesarias

a efecto de que la salud de la población esté protegida, con mejores acciones de prevención y atención de la salud.

QUINTA.- Ahora bien, recientemente este Poder Legislativo llevó a cabo los Foros de Consulta Ciudadana en materia de prevención, en diversas variantes, una de ellas en materia de salud, en los cuales fueron presentadas dos propuestas con contenidos similares sobre el tema de la rickettsiosis. Cabe mencionar que las propuestas referidas y que son materia de este dictamen, coinciden en relación con su objeto que tiene que ver con modificaciones a nuestro orden jurídico vigente en relación con la implementación de programas para la detección, control y erradicación de casos de rickettsiosis. Al respecto, los integrantes de esta dictaminadora hemos considerado retomar las propuestas descritas y resolverlas mediante la aprobación del presente dictamen, proponiendo diversas modificaciones a la Ley de Salud de nuestro Estado, con el fin de atender la problemática de la rickettsia, la cual ha ocasionado serios problemas de salud pública y que la población exige se atienda debidamente.

La rickettsia es una enfermedad infecciosa producida por bacterias conocidas como rickettsias, estas bacterias se mantienen por naturaleza en animales que funcionan como reservorios y son transmitidas al hombre por un vector (piojo, pulga o garrapata). Las rickettsias penetran al organismo a través de la piel o aparato respiratorio, son introducidos por la picadura del artrópodo infectado. Las garrapatas inyectan las rickettsias en la piel mientras se alimentan, en tanto que los piojos y las pulgas depositan heces infectadas en la piel y el contagio ocurre cuando los microorganismos son frotados en el lugar de la picadura al momento de rascarse.

En México, las enfermedades producidas por Rickettsia se han encontrado desde los inicios de la historia de México, influyendo de algún modo en la historia de nuestro país. La extensión e impacto de la enfermedad en nuestro país no ha sido determinada, sin embargo, reportes constantes de serología positiva y casos humanos hacen pensar en la posibilidad de estar ante una enfermedad re-emergente que representa un grave

riesgo para la salud en México, especialmente por no ser incluida dentro de los diagnósticos diferenciales de enfermedades febriles y exantemáticas.

La similitud de los signos y síntomas de las rickettsiosis con otras enfermedades, hace que se subestime el impacto de esta enfermedad en la población de todo el país. Las condiciones ecológicas, de sanidad, de cultura, y costumbres, así como la presencia de reservorios y vectores potenciales de las distintas especies de *Rickettsia* presentes, hacen del territorio mexicano un nicho ecológico adecuado para el ciclo de transmisión de la enfermedad. Es imperativo tener en cuenta que esta enfermedad de manera general está asociada a pobreza y hacinamiento por lo que la mayoría de los casos reportados están asociados a zonas rurales o marginadas de México en los que la población pediátrica es la más vulnerable.

La efectividad y bajo costo del tratamiento, aunado a una educación para la salud dirigida hacia la enseñanza de usos y costumbres adecuados para evitar el ciclo de transmisión, son parte esencial para impedir una mortalidad elevada entre las personas infectadas. El reconocimiento de las rickettsiosis como problema potencial de salud, y su inclusión dentro del diagnóstico diferencial de enfermedades exantemáticas y febriles, constituye el primer paso hacia el control de ésta enfermedad que amenaza la vida de los sonorenses.

Sin lugar a dudas, una de las principales preocupaciones que tienen las autoridades de los tres niveles de gobierno en nuestro estado, es el relativo a proporcionar lo necesario para que los ciudadanos tengan un ambiente propicio para conservar la salud, por lo que continuamente conocemos de diversas acciones tendientes a mejorar nuestro entorno; esto, en congruencia con el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud, mismo que se encuentre ampliamente reconocido por el artículo 4 de la Constitución Federal. No obstante lo anterior, no nos debe pasar desapercibido el hecho de que, de acuerdo con las autoridades sanitarias, nuestro Estado es la segunda Entidad con mayor número de personas que tienen esta enfermedad infecciosa que se duplica cada año.

Es por eso, que la tarea entre sociedad y las entidades de gobierno, es necesario crear una mayor conciencia y sumar más esfuerzos. Es dispensable que los habitantes del Estado en su conjunto sean corresponsables y se unan en la solución de esta problemática, principalmente, aquellos que tengan o sean responsables de un animal susceptible de tener garrapatas que puedan transmitir esta enfermedad.

Sin duda alguna, para evitar que los parásitos como garrapatas continúen enfermando a las personas, necesitamos que la Secretaría de Salud implemente programas o campañas de difusión de información para la ciudadanía sobre los factores de riesgo de padecer dicha enfermedad y las acciones preventivas para incrementar la cultura del cuidado y atención de las mascotas. Asimismo, necesitamos lograr cambios de comportamiento, hábitos y actitudes que favorecen la salud.

Por último, es importante destacar que existe otra enfermedad al igual que la rickettsia que también es transmitida por vectores, enfermedad mejor conocida como la *Enfermedad de Lyme*, la cual es transmitida por picadura de garrapatas que viven en el campo y la cual presenta síntomas muy similares a la rickettsia, característica que resulta trascendente para efecto de que las autoridades sanitarias realicen las acciones adecuadas de prevención y combate de la enfermedad.

Efectivamente como lo expone nuestra compañera diputada, al ser la enfermedad de Lyme, una enfermedad desconocida por los sonorenses, es por lo mismo que resulta necesario que nuestras autoridades presten mayor atención a ese padecimiento y realicen todas las acciones que sean necesarias para prevenir y concientizar a la población sobre las causas y los efectos de este mal y, de esa manera, disminuir los riesgos de contagio.

Por lo que, la propuesta de adicionar un capítulo XVII y un capítulo XVIII a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, a efecto de que la Secretaría y los municipios lleven a cabo programas permanentes de prevención, concientización y control en contra de las enfermedades como la Rickettsia y la Enfermedad de Lyme, resulta

positiva para esta Comisión Dictaminadora, por lo que hemos determinado unificarlas en un solo capítulo por tratarse, en ambos casos, de enfermedades transmitidas por vector que deben ser atendidas en términos similares por la autoridad sanitaria, que con la implementación de esos programas evitará que la salud de los sonorenses sea vea mermada por dichas enfermedades, evitando así un problema de salud en todo el Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes proyectos de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el Capítulo XVII al Título Décimo Segundo y los artículos 234 BIS y 234 BIS 1 a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVII

PROGRAMA CONTRA LA RICKETTSIOSIS Y LA ENFERMEDAD DE LYME

ARTICULO 234 BIS.- La Secretaría y las autoridades municipales, llevarán a cabo un programa permanente en contra de la Rickettsiosis, también conocida como enfermedad de la Rickettsia, y en contra de la Enfermedad de Lyme, también conocida como Borreliosis, manteniendo campañas permanentes a través de talleres comunitarios impartidos por personal de la Secretaría de Salud, capacitado en materia de prevención y control de la Rickettsiosis o enfermedad de la Rickettsia, y de la enfermedad de Lyme, o Borreliosis.

Los ayuntamientos con la asesoría y el apoyo técnico de las autoridades sanitarias, otorgarán información de cómo prevenir y controlar la Rickettsiosis o enfermedad de la Rickettsia, y la enfermedad de Lyme o Borreliosis, así como, la atención y el control de animales que presenten dichas problemáticas.

ARTICULO 234 BIS 1.- Los propietarios de animales a que se refiere el artículo anterior, estarán obligado a brindarles la atención y cuidados de higiene necesarios, que permitan la eliminación o ausencia de piojos, pulgas o garrapatas que pueden ser transmisores de la Rickettsiosis, también conocida como enfermedad de la Rickettsia, o de la enfermedad de Lyme, también conocida como Borreliosis.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 07 de diciembre de 2016.**

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

**COMISIONES DE SALUD Y ESPECIAL CONTRA LAS
ADICCIONES, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN.
KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA.
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO.
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA.
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS.
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA.
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA.
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ
TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Salud y Especial Contra las Adicciones, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia de éste Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito presentado por las diputadas Rosario Carolina Lara Moreno y María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura, el cual contiene iniciativa con punto de Acuerdo para exhortar, respetuosamente, a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, (exceptuando los municipios de San Luis Río Colorado, Nogales, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Guaymas, Navojoa y Agua Prieta) para que lleven a cabo en cada una de sus municipalidades, la instalación de los consejos municipales contra las adicciones (COMCA).

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Las diputadas presentaron su iniciativa al pleno de esta Soberanía con fecha 18 de octubre de 2016, sustentando su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

"El consumo de drogas como el tabaco, el alcohol y otras sustancias psicoactivas, constituye una amenaza global cuya gravedad hace imperativa la acción concertada de todos los sectores sociales.

Para contrarrestar sus efectos, es imprescindible desarrollar una política integral de prevención, tratamiento, y reinserción social, apoyada en la investigación, el desarrollo de recursos humanos y en intervenciones de calidad, a su vez basadas en evidencia y en las mejores prácticas.

Las que exponemos, con la experiencia de haber sido funcionarias públicas en administraciones municipales, tenemos muy claro que el municipio es el orden de gobierno más cercano a la sociedad, a sus problemas y a sus posibles soluciones.

Es dentro del ámbito municipal donde se fijan las prioridades de la comunidad, donde se decide y actúa para definir y atender las zonas de alto riesgo y los grupos de población mayormente expuestos; es donde las instituciones y grupos sociales pueden articular de mejor manera las acciones y conjuntar esfuerzos hacia objetivos concretos, cercanos a la población y a sus demandas, además de integrar el talento, la energía y la disposición de cambio de diversos núcleos sociales.

En este sentido, es importante considerar que el derecho humano a la Salud se encuentra consagrado en el artículo 4° Constitucional, que establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Dicha disposición, debe ser armonizada con el contenido del artículo 1° de nuestra Carta Magna que establece en su penúltimo párrafo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por ello, es importante potenciar y maximizar los alcances que el derecho a la salud puede tener si aprovechamos los esquemas de coordinación de todas las instituciones del Estado encargadas de este ámbito, enlazando los 3 niveles de gobierno y alcanzando todas y cada una de las municipalidades de nuestra entidad.

Al respecto, el artículo 13 apartado B) fracción I, de la Ley General de Salud, relacionado con el tercero fracciones XIX y XX del mismo ordenamiento, establecen que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de prevención de adicciones.

En el ámbito de nuestra entidad, tenemos que el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los numerales 1º, 2º, 8º de la Ley de Salud del Estado de Sonora, establecen que es una prioridad la promoción de hábitos, costumbres y actitudes que fomenten la salud y el uso adecuado de los servicios que se presten para su protección, así como la debida promoción, impulso y capacitación a los habitantes del Estado en el cuidado de su salud.

Con base en lo anterior, y con el objeto de atacar con mayor fuerza y de manera frontal, la grave problemática que representan las adicciones en todas las regiones de nuestro Estado, venimos a presentar ante esta Honorable asamblea una propuesta que promueve, mediante un exhorto dirigido a todos los Municipios de la entidad, la instalación de los Consejos Municipales Contra las Adicciones (COMCA).

Los consejos mencionados, son órganos colegiados de coordinación y concertación, en los que se generan acuerdos para impulsar esfuerzos dirigidos a la atención de las adicciones, con participación de instituciones y organismos públicos, privados y de la sociedad civil.

A grandes rasgos, podemos mencionar que el objeto de estos órganos municipales es el promover, apoyar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por aquellas adicciones que la Ley General de Salud, las leyes Estatales y ordenamientos municipales les dan competencia.

Dentro del trabajo de los COMCA, se promueve la participación de organismos civiles, instituciones privadas, comunidades, familias, líderes sociales y medios de comunicación, para fomentar una sociedad libre de adicciones. La participación corresponsable de estos órganos de la sociedad, combinados con los esfuerzos gubernamentales de los 3 órdenes de gobierno, facilitaran el establecimiento de opciones saludables, productivas y gratificantes, distintas del consumo de drogas.

Con esta óptica debemos destacar que la labor intersectorial del COMCA permite conformar redes sociales contra las Adicciones, como una estrategia para la atención, pero sobre todo para la prevención del problema, que fortalece los vectores de protección y disminuye los factores de riesgo, ya que la participación de la sociedad civil organizada es vital para alcanzar resultados significativos.

En este sentido, tenemos que entre los distintos objetivos de los Consejos Municipales Contra las Adicciones destaca el fortalecimiento y la coordinación

entre autoridades municipales y organismos de los sectores público, social y privado para conducir Programas Municipales contra las Adicciones.

También es importante la contribución que hacen sobre la vigilancia y cumplimiento de la regulación sanitaria y comercialización de bebidas alcohólicas, productos de tabaco, sustancias psicotrópicas, en cada Municipio.

Estos órganos realizan una muy relevante labor al coadyuvar a la reducción de la demanda de sustancias adictivas y a la atención de los problemas derivados de su consumo en el Municipio, sobre todo en áreas de alto riesgo.

Asimismo, a través de la coordinación de las estructuras de los tres niveles de Gobierno, los COMCA pueden potenciar los recursos humanos, técnicos y financieros, destinados a las tareas de prevención.

Los Consejos Municipales mencionados, se integran por el Presidente Municipal (quien lo preside), el Secretario de Gobierno y el responsable en el Municipio de los servicios de salud, quien realiza labores de coordinación ejecutiva, figura que generalmente recae en uno de los Regidores. Por último, cuentan con un secretario técnico, que es nombrado por el Presidente Municipal.

Las funciones y atribuciones de cada uno de órganos, se encuentran delimitadas y establecidas en un manual emitido por la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado de Sonora, en el que participaron la Comisión Nacional Contra las Adicciones y la Secretaría de Salud Federal.

Ahora bien, en la actualidad, acorde con datos proporcionados por el Centro Estatal Contra las Adicciones, de los 72 Municipios del Estado de Sonora, únicamente se encuentran conformados y trabajando los Consejos Municipales Contra las Adicciones de San Luis Rio Colorado, Nogales, Benito Juárez, Benjamin Hill, Cajeme, Guaymas, Navojoa y Agua Prieta (a instalarse el viernes 21 de octubre del año en curso).

Lo anterior, pone en evidencia que existen 65 municipios que no han instalado estos Comités Municipales; hecho que limita las labores de operación y de coordinación que podrían llevarse a cabo para prevenir y combatir las adicciones.

Tal circunstancia motiva este esfuerzo de las Diputadas que Presidimos las comisiones de Salud y Especial contra las Adicciones, mismo que no solo se centra en realizar la invitación a todos y cada uno de estos 65 municipios, sino que pretende también analizar, en conjunto con las autoridades en la materia, las razones de estas omisiones para impulsar una solución integral que multiplique los esfuerzos que ya se realizan en el combate a las adicciones.

Es el momento de romper barreras entre partidos y entre los distintos niveles de gobierno. El combate a las adicciones y la protección de la salud, es una causa más que suficiente para ello. Instalando los COMCA´s abriremos la puerta a la

participación social en la prevención y combate al uso de drogas. Juntos sociedad y gobierno haremos la diferencia en toda la entidad."

Expuesto lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora procederemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado de Sonora tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de

conformidad con lo que establece el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Siendo clara la acción responsable de las diputadas autoras de la iniciativa en estudio, en razón de promover la instalación de instituciones que generan bienestar social en congruencia con los artículos 1, 2 y 8 de la Ley de Salud del Estado de Sonora, en los cuales se establece como una prioridad la promoción de hábitos, costumbres y actitudes que fomenten la salud y el uso adecuado de los servicios que se presenten para su protección, así como la debida promoción, impulso y capacitación a los habitantes del Estado en el cuidado de su salud.

En ese sentido, contar con un Consejo Municipal Contra las Adicciones (COMCA), en cada municipio del Estado, vendrá a favorecer a las comunidades sonorenses que requieran de sus servicios, puesto que dichos consejos, una vez formalmente constituidos, se integran de conocedores de las problemáticas en materia de adicciones, que pueden ayudar en gran medida a combatir este tipo de enfermedades, teniendo mayor probabilidad de éxito, al tener más cercanía con la población de cada municipio, y, por supuesto, podrían accionar en todo caso, con más prontitud a brindar posibles soluciones a las adicciones con los trabajos de prevención, tratamiento y reinserción social en la temática, permitiendo de manera preventiva y positiva dar resultados favorables a la calidad de vida de las personas que sean auxiliadas en sus adicciones, y en la tarea preventiva para que otras personas no lleguen a ese tipo de circunstancias.

Con estas medidas se otorgan grandes beneficios a los entornos sociales donde viven las personas que se logran rescatar de las adicciones, puesto que, al no contar con recursos para satisfacer su necesidad, los puede llevar a cometer ilícitos en perjuicio de sus vecinos, lo que es una problemática que se debe de ir erradicando poco a poco con acciones y mejoras en la materia.

Sin duda alguna, la instalación de los COMCAs, en cada Municipio de nuestro Estado, vendría a robustecer el área de la salud en contra de las adicciones, lo que abriría una oportunidad de dar competencia en favor de atacar esta grave problemática y, a su vez, se estaría dando cumplimiento al artículo 13, apartado B), fracción I, de la Ley General de Salud, relacionado con el tercer fracciones XIX y XX del mismo ordenamiento, donde se establece lo que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salud general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizacionales, es decir, operar, supervisar y evaluar la presentación de servicios de prevención de adicciones.

Ciertamente, el objetivo es promover, apoyar y coordinar las acciones del sector público, social y privado, tendiente a la prevención y combate de los problemas de salud pública causadas por las adicciones, garantizando de esta manera, el derecho humano a la protección de la salud, considerado en el artículo 4º constitucional. Es por ello, que los municipios deben implementar esta acción como una medida general positiva hacia la comunidad, donde se busca llevar al Estado a un nivel social más saludable y adecuado para su desarrollo, pues seguro es que el brindar atención a las personas con algún tipo de adicciones, genera condiciones que les permite reivindicarse por las afectaciones que se auto producen y que ocasionan a su entorno.

En ese orden de ideas, podemos asegurar que el combate a las adicciones y la protección de la salud, es un tema en el que todos debemos participar, especialmente las autoridades municipales, que deben mostrar un gran interés en tomar las acciones necesarias para llevar a cabo, a la brevedad, la instalación del Consejo Municipal Contra las Adicciones que les corresponde.

Por lo anterior, los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa sometida a estudio, es jurídicamente viable y recomendamos su aprobación, toda vez que sus disposiciones son necesarias para el contexto que se vive actualmente en nuestro Estado, en materia de salud y adicciones, por lo que, con apoyo en

lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, (exceptuando los Municipios de San Luis Rio Colorado, Nogales, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Guaymas, Navojoa y Agua Prieta) para que lleven a cabo en cada una de sus municipalidades, la instalación de los Consejos Municipales Contra las Adicciones (COMCA).

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 07 de diciembre de 2016.

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

**COMISIÓN DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA,
EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de salud y Educación y Cultura de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito del diputado Ramón Antonio Díaz Nieblas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación y a la Ley de Salud, ambas para el estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones V y XVII, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El diputado Ramón Antonio Díaz Nieblas presentó la iniciativa de referencia, ante el pleno de este Poder Legislativo en la sesión ordinaria celebrada el día 01 de noviembre de 2016, misma que se sustenta al tenor de los motivos siguientes:

"En la sociedad actual constantemente vemos cambios, que nos obligan a hacer un alto en el camino para analizar y priorizar de manera estratégica las acciones a implementar y así poderle hacer frente a los problemas y necesidades que se van presentando, y sin duda alguna, uno de los problemas muy fuertes que se están viviendo en México y en Sonora, es el creciente número de embarazos en adolescentes, un tema muy preocupante de Salud Pública.

Aunque la llegada de una nueva vida al mundo siempre puede ser considerada como una bendición, en el caso de las madres y los padres adolescentes es un factor que los obliga a abandonar sus estudios y a trabajar desde temprana edad, ello sin que alcancen un grado de conocimiento y madurez suficiente, lo que reduce sus posibilidades a futuro de una vida mejor para ellos y sus hijos.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México encabeza actualmente el problema de embarazos en adolescentes de 12 a 19 años de edad, ya que en 1 de cada 5 partos está implicada una joven dentro de este rango de edad.

Esto es posible confirmarlo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ya que en 2014 se registraron en México un total de 2 millones 463 mil nacimientos, y de estos 458 mil (una quinta parte) correspondieron a mamás niñas y adolescentes con edades que oscilaban de 10 a 19 años.

Lamentablemente Sonora no es la excepción y durante 2014 se registraron un total de 51 mil 894 nacimientos, de los cuales 10 mil 101 fueron producto de mamás que tenían edades entre los 15 y 19 años, y adicionalmente se dieron 192 nacimientos que correspondieron a mamás entre los 11 y 14 años.

Lo peor es que este problema que en los años noventa se estabilizó y comenzó a ir a la baja, durante la última década ha comenzado a crecer nuevamente, ya que según cifras de Inegi en 1985 se registraron 7 mil 613 nacimientos de madres entre los 15 y 19 años, para 1994 la cifra ascendió a 9 mil 636 nacimientos, en 2004 el número descendió a 9 mil 493, pero para 2014 creció nuevamente a 10 mil 101 nacimientos.

Por otra parte, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del Inegi, en Sonora existe un total de 128 mil 721 jovencitas entre 15 y 19 años. De esta forma, la tasa de embarazo en adolescentes es de 78 nacimientos por cada mil mujeres entre los 15 y 19 años.

Así, Sonora se ubica en el deshonroso cuarto lugar nacional en embarazos entre adolescentes, de acuerdo con estadísticas recopiladas por el Instituto Mexicano para la Competitividad.

Finalmente, otro dato que preocupa es que durante 2013, del total de mujeres en edad fértil (15 a 49 años) que presentaron un aborto en México, una quinta parte eran precisamente adolescentes.

Todas estas cifras lo único que hacen es alertarnos del grave problema de salud pública que estamos enfrentando, ya que mientras más joven sea una mujer embarazada existen más posibilidades de que fallezca al momento del parto, ya que su cuerpo no está preparado biológicamente para formar y criar un bebé.

Según cifras de Inegi, entre 2004 y 2014 se registraron en Sonora un total de 31 muertes maternas de mujeres de entre 10 y 19 años de edad, lo que equivale al 15% del total de muertes maternas registradas en el Estado durante el mismo periodo.

Desde luego, volvemos a remarcar que un embarazo en la adolescencia es un factor que obliga al 80% los jóvenes a desertar en sus estudios, según reportes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Esto posteriormente deriva en mayores problemas, ya que los adolescentes que no terminan sus estudios tienen menos posibilidades de conseguir un trabajo con un salario digno, por lo que muchos son condenados a engrosar los números de la pobreza del país.

Otro de los principales riesgos que afectan a las personas que inician su vida sexual a temprana edad son los de contagio y adquisición de enfermedades de transmisión sexual (ETS) como VIH, gonorrea, sífilis, hepatitis, virus del papiloma humano, entre otras enfermedades más.

Una buena comunicación con los adolescentes puede ayudar en mucho a la prevención de un embarazo, es por ello que debe haber una buena orientación en el hogar y en las escuelas sobre los temas de sexualidad, riesgos y métodos de protección y anticoncepción, así como programas de desarrollo emocional, desarrollo de habilidades y plan de vida.

Lo anterior, en virtud de que es de vital importancia, erradicar este problema de raíz, llegando a las causas del mismo.

Estudios realizados por diversos investigadores latinoamericanos tanto del área académica como médica, consideran que uno de los factores que influyen en los embarazos de las adolescentes es la baja autoestima de las jovencitas.

Es por esto, que consideramos fundamental incluir dentro de las acciones preventivas, programas de reforzamiento de autoestima, de habilidades para la vida tales como la comunicación y la negociación, así como de plan de vida.

Otra de las razones para la implementación de programas o materias permanentes en las escuelas para la prevención de embarazos en jóvenes que es de suma importancia, lo es que, al no tener una identidad propia, sumado a una baja

autoestima y la falta de una adecuada orientación sexual, nuestras jóvenes corren más riesgos de un embarazo prematuro, de una enfermedad sexual e incluso hasta de muerte materna.

Ahora bien, nuestra Ley de Educación en el Estado, contempla en su artículo 18, las diversas finalidades que debe perseguir la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los Ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y si bien en la fracción décimo primera de este precepto legal, contempla como una de esas finalidades “el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias”.

Los resultados a la fecha obtenido en el rubro de prevención de embarazos entre la población estudiantil de secundaria y preparatoria en la entidad dan pie a tomar medidas más específicas y concretas para erradicar el tema.

Aunado a lo antes señalado, vemos también que el artículo 24 de la misma Ley de Educación en Sonora, que establece la competencia del Poder Ejecutivo Estatal en la materia, a ejecutarse por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, entre ellas, sobre la prevención en el consumo de drogas, la violencia, reducir y combatir el uso de alcohol, tabaco y otras drogas, es omisa en cuanto a reconocer el problema de salud pública que significa el embarazo en mujeres jóvenes de nuestra entidad, pues no contempla acciones para su disminución y abatimiento, por lo anterior expuesto es que se propone la adición de una fracción trigésima cuarta al artículo 24, de la Ley de Educación, que establezca la planeación y ejecución de acciones encaminadas a atacar las causas que lo originan, como imperativo legal para la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Así mismo se propone la adición en una fracción VII al artículo 52 de la Ley de Salud, a fin de que se adicione específicamente dentro de las actividades de las diversas autoridades sanitarias, educativas y laborales, el fomento y apoyo a la prevención y control de la salud sexual y embarazos en las jóvenes sonorenses.

En virtud de lo alarmante de los resultados obtenidos de los estudios mencionados en el cuerpo del presente escrito en lo que toca a los embarazos en mujeres adolescentes en nuestra entidad, es que se requiere llevar a cabo la ejecución de acciones precisas y concisas para hacer frente a este gravísimo problema de salud pública, por lo que se hace necesaria la participación más activa y directa de este Honorable Poder Legislativo a efecto de conocer a detalle cada una las acciones, estrategias y soluciones encaminadas a la disminución de este problema, pues es fundamental hacer valer lo que ya marca la ley en la materia, de manera que se otorgue orientación adecuada a nuestros jóvenes para abatir los embarazos a temprana edad, así como establecer la obligación directa y expresa para la Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Sonora de atacar este problema de forma frontal y desde el seno escolar y familiar, pues es donde

lamentablemente hoy estamos en los atroces primeros lugares a nivel nacional y cuya atención ya no admite demora."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Sin duda alguna, para esta Comisión Dictaminadora resulta alarmante y preocupante que en estos tiempos existan casos de adolescentes embarazadas, especialmente porque existen muchos medios por los cuales las y los jóvenes pueden estar informados sobre el embarazo y sus riesgos, cuando éstos se dan durante la etapa de la adolescencia, así como los riesgos de contraer enfermedades de transmisión sexual descritas por nuestro compañero diputado en su exposición de motivos, ya que los adelantos tecnológicos con los cuales contamos en la actualidad, nos permiten acceder a cualquier tipo de información, ya que contamos con diversos medios de comunicación para estar informados, como internet, radio y televisión, entre otros, cosa que no existía décadas atrás, en donde hablar de sexo incluso era un tema vedado por muchos por los prejuicios que había en la sociedad.

Actualmente, dentro de los planes de estudios de millones de estudiantes de educación básica y media superior, se contemplan temáticas referentes al sexo en el ser humano, así como de la responsabilidad que conlleva llevar una vida sexualmente activa.

Por otra parte, el Ejecutivo del Estado, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla dentro del Eje Rector IV. *Gobierno Promotor del desarrollo y equilibrio social*, Reto 17 *Contribuir en la formación de una sociedad equitativa e incluyente que contemple la partición social*, Estrategia 17.2 *Impulsar y fortalecer los programas para prevenir el embarazo en adolescentes*, una línea de acción, mediante la cual se propone y se lleva a cabo acciones de prevención de embarazos en adolescentes para que en nuestro Estado disminuya la estadística de adolescentes embarazadas, en las que participan la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación y Cultura, lo cual nos indica que en Sonora se está trabajando en la atención a la problemática planteada en la iniciativa objeto del presente dictamen.

Ahora bien, la propuesta materia del presente dictamen, viene a reforzar los trabajos que ha venido desarrollando el Ejecutivo Estatal en materia de educación sexual, tanto a través de la Secretaría de Salud como la Secretaría de Educación

y Cultura, dado que se incluye en dicha propuesta, que dentro de todo el proceso educativo en materia sexual que se imparta a los estudiantes, pase cuenta con la participación de sus padres o tutores, toda vez que son los principales responsables de que sus hijos conozcan este tipo de temas que forman parte de las cuestiones que habrán de definir para llevar a cabo su vida personal y no tanto del ámbito profesional.

En ese orden de ideas, la inclusión de programas de desarrollo emocional, reforzamiento de autoestima, habilidades y plan de vida, en los planes educativos que se imparten en la Entidad, constituyen herramientas que vendrán a abonar en la solución del problema que hoy nos aqueja como entidad federativa y pueden llegar a poner en riesgo el futuro de las y los jóvenes sonorenses.

En ese sentido, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora aprobamos la iniciativa de decreto mediante la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, así como la Ley de Educación para el Estado de Sonora propuesta por el diputado Díaz Nieblas. No obstante, consideramos oportuno realizar algunos ajustes al proyecto, a fin de adecuarlo a las reglas de técnica legislativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones XXXII y XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- ...

I a la XXXI.- ...

XXXII.- Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;

XXXIII.- Coordinar y operar un padrón estatal de estudiantes, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos, la Secretaría deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables; y

XXXIV.- Coordinarse con las autoridades en materia de salud del Estado, con los municipios y las sociedades de padres de familia, según corresponda, para implementar programas que proporcionen a los alumnos de educación secundaria y preparatoria, información veraz sobre la sexualidad, riesgos, métodos de protección, anticoncepción, la reproducción humana, la planificación familiar, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual y los embarazos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación, respetando el derecho primigenio, en todo momento, de quienes detenten la patria potestad o tutela; debiendo implementar para ello programas de salud sexual tanto para alumnos como para padres de familia, así como programas de desarrollo emocional, reforzamiento de autoestima, habilidades y plan de vida.

Para tal efecto se procurará que los padres, o quienes tenga la patria potestad, tutela o custodia del alumno, participen activamente en los programas y acciones que para tal efecto se implementen.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones V y VI y, se adiciona una fracción VII al artículo 52 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- ...

I a la IV.-...

V.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

VI.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil; y

VII.- La prevención y control de la salud sexual y de los embarazos en las niñas y adolescentes en el Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2016.**

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

**COMISIÓN DE SALUD Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA,
EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN
KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA
RODRIGO ACUÑA ARREDONDO
DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA
SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS
JAVIER DAGNINO ESCOBOSA
ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA
TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA
BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Salud y Educación y Cultura de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el cual contiene iniciativa de Decreto que adiciona disposiciones de la Ley de Prevención, Atención y Combate a los Problemas de Obesidad para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones V y XVII, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Los diputados del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentaron la iniciativa ante el Pleno de este Poder Legislativo en sesión celebrada el pasado día 03 de noviembre de 2016, al tenor de los siguientes motivos:

"1.- Del sobrepeso y la obesidad

El sobrepeso y la obesidad constituyen un problema de salud pública a nivel mundial según informa la Organización Mundial de la Salud (OMS), pues se ha estimado que cada año fallecen alrededor 3.4 millones de personas adultas a consecuencia de estos padecimientos, llegando a considerarse como el sexto factor de riesgo de defunción a nivel mundial. El sobrepeso y la obesidad predisponen al desarrollo de múltiples enfermedades, tales como la hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades osteoarticulares, insuficiencia venosa periférica (varices), litiasis de la vesícula biliar (cálculos biliares), problemas de fertilidad, hipercolesterolemia, entre otras. Datos recientes publicados por la OMS mostraron que en el año 2014 el sobrepeso fue detectado en 1900 millones de adultos de 18 o más años, y que más del 31% de esas personas presentaron obesidad. Además se estimó que alrededor del 13% de la población adulta a nivel mundial presentan estos padecimientos.

En México, según datos de la Secretaría de Salud mostraron que 48 millones de personas adultas padecen obesidad y sobrepeso, lo que representa 71% de la población mayor de 18 años. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México se encuentra en el segundo lugar en obesidad a nivel mundial con 32.4% de obesos. Por otro lado, según informes de la Secretaría de Salud, es alarmante la cantidad de nuevos casos que han sido detectados en México; se detectaron 48,436 nuevos casos en personas de entre 25 y 44 años, 124,705 nuevos casos entre las personas de 50 y 59 años; 37,734 nuevos casos en personas de entre 45 y 49 años y 37,734 nuevos casos entre las personas de 20 a 34 años de edad.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT, 2012), nuestro Estado (Sonora) pasó del sexto al noveno lugar con el porcentaje más alto de personas con sobrepeso y obesidad en su población. Sin embargo, se ha estimado que el 70% de la población Sonorense, mayor de 20 años, sigue presentando estos padecimiento y que alrededor del 30% de nuestros niños la padecen. Lo anterior, ha afecta incluso aspectos económicos en nuestras familias, pues la presencia de enfermedades crónico degenerativas como diabetes e hipertensión arterial singuen en aumento, y tratarlas genera gastos importantes, además de ausencias laborales. A pesar de lo anterior, la tendencia en la prevalencia de sobrepeso y obesidad en adultos del 2006 al 2012 en nuestro Estado sigue en aumento.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México es el segundo país en el mundo que destina el mayor presupuesto a enfermedades relacionadas con la obesidad, lo que representa gastos importantes para nuestro País. Según lo reportado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), México gasta 85,024 millones de pesos cada año para tratar la diabetes asociada al sobrepeso y la obesidad. De ese total,

62,584 millones de pesos se gastan en tratamientos médicos, 12,157 millones de pesos se gastan en pérdidas por ausentismo laboral, y 10,013 millones son de costo por muerte prematura, además el sobrepeso y la obesidad le cuestan al país alrededor de 400 millones de horas laborales. Por otro lado, según datos publicados por la ENSANUT, cada año se generan 59,000 muertes asociadas a estos padecimientos en México, y reportan que el 45% de las personas fallecidas a causa del sobrepeso y la obesidad se presenta entre las edades de 20 a 65 años, los cuales aún se encontraban en edades productivas.

2.- Del sobre peso y obesidad infantil

En la actualidad, en nuestro país se estima que tres de cada diez niños sufren de algún grado de sobrepeso u obesidad al llegar a los 12 años. Según la encuesta Nacional de Salud (2006) los casos de obesidad aumentaron agresivamente con un 77% para los niños y un 47% en niñas entre los 5 y 11 años de edad.

La obesidad y el sobrepeso son el principal problema de Salud Pública en México pues nuestro país es el primer lugar mundial en niños con obesidad y sobrepeso y segundo en adultos. México gasta 7% del presupuesto destinado a salud para atender la obesidad, solo debajo de Estados Unidos que invierte el 9%.

La cronicidad en la obesidad es uno de los factores más importantes en el desarrollo de otras patologías, la presencia de esta condición en un individuo por un periodo de 10 años incrementa drásticamente el riesgo a desarrollar enfermedades crónicas degenerativas. Esto cobra especial importancia cuando se trata de obesidad infantil; la presencia de obesidad en etapas tempranas de la vida determina un estado de salud mermado durante la vida adulta lo que se traduce en altos costos económicos y en una disminución en la calidad de vida de los individuos que la padecen. Los niños obesos tienen más probabilidades de desarrollar una serie de problemas de salud en la edad adulta, como:

- *Cardiopatías;*
- *Resistencia a la insulina (con frecuencia es un signo temprano de diabetes inminente);*
- *Trastornos osteomusculares (especialmente artrosis, una enfermedad degenerativa muy discapacitante que afecta las articulaciones);*
- *Algunos tipos de cáncer (endometrio, mama y colon);*
- *Discapacidad.*

3.- La obesidad reconocida como una enfermedad y atendida por el Estado.

La obesidad es una enfermedad muy compleja y que ha estado ganando terreno en los últimos años. La Organización Mundial de la Salud (OMS), la define como una condición en donde se presenta un exceso de tejido adiposo. Para describir dicha condición, utiliza las dimensiones del cuerpo, recurriendo al índice de masa corporal (IMC) como el mejor indicador de la grasa corporal. Por lo que, individuos con un IMC entre 26 y 29.9 se consideran con sobrepeso, aquellos que exceden de un IMC de 30 se les denomina obesos,

los que rebasan los 40 se padecen de obesidad mórbida y los que sobrepasan los 50 se les considera con súper obesidad.

La obesidad central se refleja por el exceso de grasa visceral, esta se determina utilizando la circunferencia de cintura (CC) como parámetro de referencia. Una medición en la CC por encima de 90 cm en los hombres o de 80 cm en las mujeres indica obesidad central y se traduce como un incremento en el riesgo metabólico.

Como enfermedad, la obesidad es un tema que compete atender al Estado, estableciendo las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la salud que poseen sus gobernados, con el fin de contribuir a mejorar su calidad de vida, garantía consagrada en la Constitución Política en su artículo 4, esto a favor de las personas, cuyo objeto es señalar un conjunto de atribuciones al aparato estatal que permitan proporcionar, propiciar y garantizar las condiciones necesarias a efecto de que la salud de la población esté protegida, con mejores acciones de prevención y atención de la salud. Así mismos tal obligación deriva de los diversos instrumentos internacionales que ha suscrito México y de los que forma parte, tal y como: La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, entre otros.

4.- De los esfuerzos realizados en el Estado de Sonora para combatir la obesidad infantil.

Es importante mencionar que el Poder Legislativo de la entidad, en legislaturas anteriores, ha realizado diversas acciones legislativas para combatir y reducir los número de personas que sufren de obesidad; al efecto, debemos señalar que en el 2005, esta Soberanía aprobó, mediante el Decreto número 225, la adición de la fracción II Bis al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora (ley abrogada), la cual tuvo como finalidad establecer las herramientas adecuadas para regular, mediante lineamientos precisos, la venta de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares de nivel básico de nuestro Estado, estableciendo además, acciones para informar responsablemente y fomentar una alimentación nutritiva en los educandos, como un complemento a la educación que actualmente reciben; posteriormente, en mayo de 2008, se aprobó el Decreto número 121, reformó diversas disposiciones de la Ley de Salud Para el Estado de Sonora, con la finalidad, de establecer de manera específica, la obligación de instaurar programas de prevención y atención a las enfermedades cardiovasculares, de obesidad y diabetes. Otra acción legislativa que debemos señalar fue la efectuada en junio de 2010, mediante la aprobación del Decreto número 49, con el que se reformó la fracción II Bis y se adicionó una fracción II Bis A al artículo 19 de la Ley de Educación (hoy abrogada) y se adicionó un artículo 89 Bis a la Ley de Salud del Estado de Sonora, con la finalidad de prohibir la venta y consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en las tiendas escolares y, en general, en los espacios en donde se expenden o consumen alimentos en las instituciones de nivel básico. Finalmente, en junio de 2011, se aprobó el diverso Decreto número 107, que reformó el artículo 148 BIS y adicionó un artículo 148 BIS 1 a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con la finalidad de contemplar programas orientados a la prevención de la diabetes, así como la implementación de actividades de investigación en dicho tema.

Asimismo la LX Legislatura en un esfuerzo para legislar en materia de prevención, atención y combate de la obesidad, aprobó en el año de 2013, la LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE A LOS PROBLEMAS DE OBESIDAD PARA EL ESTADO DE SONORA, con la finalidad de prevenir, controlar y combatir la obesidad.

También en el año de 2014, el Gobierno del Estado implementó la Estrategia Estatal para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, anunciándose fuertes inversiones en el marco de esta estrategia, como los 150 millones de pesos destinados este año a espacios deportivos en escuelas para que los niños y jóvenes puedan hacer ejercicio, con lo que se sumarán 400 unidades para hacer deporte en diferentes municipios.

Dentro de la citada estrategia, surge el programa ESCUELA Y SALUD, el cual busca lograr en la población estudiantil el mejoramiento de los hábitos desde etapas tempranas de la vida lo que supone una población más sana a futuro. En el año de 2015 el programa se transforma y se actualmente se denomina SALUD ESCOLAR, un programa dependiente de la Secretaría de Salud de la Entidad.

5.- Planteamiento.

Se sostuvieron diversas reuniones con maestros que imparten educación básica en la entidad, quienes manifestaron que en la actualidad no se aplica ningún programa que de seguimiento y control al problema de obesidad que padecen los niños, niñas y adolescentes en los centros escolares. Asimismo el equipo de trabajo sostuvo reunión con los encargados del Programa Estatal de Salud Escolar en Sonora, quienes nos manifiestan que el Programa tiene cobertura en 72 municipios, dividido en cinco grandes jurisdicciones, cuyo propósito es implementar acciones preventivas como cursos y talleres dirigidos a alumnos, docentes, padres de familia y tiendas escolares respecto al tema de nutrición, cursos impartidos por promotores calificados especialistas en nutrición. En el año de 2015 les fue asignado recurso, cumpliéndose satisfactoriamente con las metas de validación de escuelas a visitar. Para el año 2016 el programa no cuenta con recursos para operar, no obstante se hizo el esfuerzo de llegar a la meta de validar 194 escuelas, de las cuales a la fecha llevan solo 72. Una de las grandes problemáticas que ha tenido en este año 2016 es la falta de presupuesto.

Por otra parte derivado del análisis jurídico sobre el tema de obesidad enfocado al sector educativo, observamos que la legislación con la que actualmente contamos, solo cuenta con acciones preventivas para atender la obesidad en las escuelas, acciones como:

A) La prohibición de venta de comida chatarra; programas de capacitación y orientación, a la comunidad escolar y docente, sobre la importancia en la prevención y combate de la obesidad, sobrepeso, obesidad mórbida, súper obesidad y trastornos alimenticios;

B) Realizar campañas de difusión en los planteles escolares en la Entidad, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos alimenticios de los estudiantes de todos los niveles educativos, particularmente respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos alimenticios;

C) Incentivar la práctica del ejercicio y el deporte a través de la realización de campañas de promoción, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios, poniendo énfasis en la población infantil y adolescente.

D) La visita de nutriólogos en educación básica que recomiende dietas con la finalidad de prevenir la obesidad.

E) Entre otras.

No obstante no existen programas en las escuelas que permitan la detección, control y tratamiento de la obesidad en cualquiera de sus modalidades, registrando los casos y dando un oportuno seguimiento, para de esa forma realmente atender esa enfermedad desde temprana edad.

6.- Propuesta de iniciativa.

En base a todo lo anterior, como Grupo Parlamentario consideramos urgente adicionar una sección al Capítulo II de la Ley de Prevención, Atención y Combate a los problemas de obesidad para el Estado de Sonora, con la finalidad de que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura implementen programas que permitan no solo la prevención, sino la detección, control y tratamiento de la obesidad en cualquiera de sus modalidades, contribuyendo así al mejoramiento de la salud de los educandos, buscando reducir los índices de obesidad infantil en los alumnos que cursan educación básica pública del Estado, debiéndose elaborar un padrón del programa que registre el historial de atención médica del beneficiario, con el objeto de estar en condiciones de conocer la evolución y comportamiento de la salud del educando, así como la posibilidad de contar con estadísticas que sirvan como sustento real para la toma de decisiones en esta materia de manera oportuna por parte del Estado.

Además, por en tanto se analiza y discute al interior de este Poder Legislativo la presente iniciativa que adiciona una ley, consideramos importante se canalicen los recursos necesarios para continuar operando el Programa de Salud Escolar, enfocados a prevenir, detectar y combatir la obesidad en niños, niñas y adolescentes que cursan su educación básica en el sector público en el Estado de Sonora, obligación que deriva del artículo 148 BIS de la Ley de Salud de la entidad, mismo que precisa:

ARTÍCULO 148 BIS.- Las autoridades sanitarias, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, ejecutarán en el Estado el programa contra las enfermedades cardiovasculares, la obesidad y la diabetes que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

V.- La formación de un comité de nutriólogos, que a través de la Secretaría de Salud Pública del Estado, visiten periódicamente las primarias, secundarias y preparatorias, públicas y privadas, para evaluar las condiciones individuales de alimentación de los estudiantes y sugerir dietas integrales con copia a sus padres, con el fin de prevenir la obesidad y la diabetes Por ello se propone exhortar respetuosamente a la Titular del Poder

Ejecutivo del Estado de Sonora y al Titular de la Secretaría de Salud de la entidad, para que en el próximo Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal para el año 2017, a presentarse durante la primera quincena del mes de Noviembre, se contemple la proyección de recursos suficiente para operar el Programa en cita.

Por ello se propone exhortar respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y al Titular de la Secretaría de Salud de la entidad, para que en el próximo Proyecto de Presupuesto de Egresos Estatal para el año 2017, a presentarse durante la primera quincena del mes de Noviembre, se contemple la proyección de recursos suficiente para operar el Programa en cita."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa objeto del presente dictamen tienen por objeto establecer una coordinación entre la Secretaría de Salud Pública y la Secretaría de Educación y Cultura, a efecto de que se implemente en el Estado programas tendientes a reducir los índices de obesidad entre los estudiantes de educación básica, pero no sólo eso, sino también para que se cree un padrón mediante el cual se le dé seguimiento a todos aquellos estudiantes que estén sometidos a un tratamiento contra la obesidad.

Así, la obesidad hoy en día representa un de los grandes problemas de salud de millones de personas en todo el mundo, cada vez más son las personas que consumen alimentos menos nutritivos y con un alto contenido de grasas que con el paso del tiempo va mermando su salud, ya que, diversos estudios médicos han dejado en evidencia, que las personas obesas tienen más probabilidad de adquirir enfermedades del corazón, arterioesclerosis y diabetes.

La obesidad es definida por la organización mundial de la salud, como “la enfermedad epidémica no transmisible más grande del mundo”, la cual, desafortunadamente, podemos encontrarla en gran parte de la población del Estado, siendo aún más preocupante, que esta enfermedad se presenta cada vez con mayor frecuencia entre niñas, niños y adolescentes sonorenses.

Efectivamente, de la investigación documental y estadística hecha por esta Comisión Dictaminadora sobre el tema, hemos podido advertir que en nuestro Estado, existe un alto porcentaje de obesidad entre las niñas, niños y adolescentes, situación que resulta preocupante para todos los sonorenses, ya que nos muestra la clara tendencia que en el tema de salud y obesidad que existe en nuestro Estado, especialmente porque la dieta típica sonorense incluye alimentos de alto valor energético, que aportan fibra,

vitaminas y minerales, pero que contienen un alto contenido de grasas, lo cual genera obesidad y, en consecuencia, graves problemas de salud para personas de todas las edades, especialmente para aquellas personas que, por su corta edad, no tienen conciencia de los graves daños que ocasionan a su salud, por medio de la mala alimentación.

Ahora bien, hay que reconocer que la solución a dicha problemática no se dará de la noche a la mañana, es decir, requiere de acciones contundentes y continuas por parte de las autoridades educativas y de salud del Estado, para evitar que en nuestra Entidad sigan surgiendo más casos de obesidad entre niñas, niños y adolescentes.

Sin duda alguna, los gobiernos federal, estatal y municipales han llevado a cabo diversas acciones tendientes a combatir el problema que se expone en la iniciativa sometida al análisis de esta Comisión, pero coincidimos con nuestros compañeros diputados, autores de la iniciativa, sobre la necesidad de llevar a cabo no solo acciones de prevención, lo cual es positivo, si tomamos en cuenta que la intención es evitar que surjan más casos de ese tipo, sino también acciones de detección, control y tratamiento para los casos de obesidad ya existentes.

Actualmente, en el Estado contamos para la atención de la obesidad con el Consejo para Prevenir la Obesidad Infantil en el Estado de Sonora, órgano de control y prevención de la obesidad infantil y de coordinación, integración y estudio en materia de nutrición, el cual tiene por objeto promover, apoyar y conjuntar acciones con los sectores público, social y privado, en materia de obesidad, así como proponer y evaluar los programas que se realicen a fin de coadyuvar al bienestar de la población, con énfasis en la niñez sonoreense.

Por otra parte, coincidimos también con la necesidad de establecer en la Ley de Prevención, Atención y Combate a los Problemas de Obesidad para el Estado de Sonora, la necesidad de crear un padrón de beneficiarios que llevan un tratamiento contra la obesidad, a fin de dar seguimiento a la evolución que presenta cada paciente, para que de

esa manera se lleve a cabo, de manera integral, la solución al problema de la obesidad entre las niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado.

Finalmente, para la implementación del programa y el padrón propuesto por los diputados, se requiere, necesariamente, de un presupuesto suficiente que permita alcanzar las metas trazadas por la propia titular del Ejecutivo para la solución paulatina del problema, ya que, como lo señalamos en párrafos anteriores, la solución del problema no se dará de manera inmediata, sino a largo plazo, por todas las implicaciones que representa afrontar la magnitud del problema en análisis.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora aprueba la iniciativa en los términos planteados, ya que constituye acciones tangibles para la solución futura del problema de la obesidad de las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE A LOS PROBLEMAS DE OBESIDAD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 8 Bis 1 y 8 Bis 2 a la Ley de Prevención, Atención y Combate a los Problemas de Obesidad para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis 1.- Con la finalidad de reducir el índice de obesidad en niños, niñas y adolescentes que cursan educación básica en las escuelas públicas de la entidad, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, deberán implementar programas que permitan la prevención, detección, control y tratamiento de la obesidad en cualquiera de sus modalidades, contribuyendo así al mejoramiento de la salud de los educandos.

El Ejecutivo del Estado procurará las disposiciones presupuestales para el cumplimiento de estos programas.

Artículo 8 Bis 2.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, deberá elaborar un padrón del programa de detección, control y tratamiento de la obesidad en cualquiera de sus modalidades, el cual contemplará una bitácora en la que se registre el historial de atención médica del beneficiario, con el objeto de estar en condiciones de conocer la evolución y comportamiento de la salud del educando, así como la posibilidad de contar con estadísticas de seguimiento en el Estado que sirvan como sustento real para la toma de decisiones en esta materia de manera oportuna.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2016.**

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES
FLOR AYALA ROBLES LINARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, diversas iniciativas presentadas por quienes les asiste tal derecho, establecido en el numeral 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con los cuales realizan un número determinado de planteamientos a esta Soberanía para que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, intervenga o se pronuncie sobre una diversidad de temas, para lo cual sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado determine declarar el desechamiento y la caducidad de los planteamientos realizados, por las diversas circunstancias y motivaciones que más adelante se precisan, por lo que no pueden ser considerados para resolverlos favorablemente mediante el dictamen respectivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

Ahora bien, es el caso que los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura, hemos considerado necesario llevar a cabo el desechamiento de diversas iniciativas que nos fueron turnadas, lo anterior, con el objetivo de abatir el rezago legislativo con el que contamos y tratando de evitar una innecesaria carga de trabajo a este Poder Legislativo que pudiera dificultar el buen desarrollo de sus funciones.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que a las iniciativas que constituyen la materia de este dictamen, les ha aplicado la figura de la caducidad

legislativa, establecida en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por haber transcurrido un año sin que fueran dictaminadas, o bien, deben ser desechadas en virtud de que han quedado desfasadas, por haberse cumplido, por otra vía, con el objetivo de su solicitud, ha dejado de ser competencia de esta Soberanía la atención de sus requerimientos. Por tales motivos, se ha considerado emitir el presente dictamen mediante el cual se declare el desechamiento y la caducidad de diversos folios.

TERCERA.- En dicho contexto, es recomendable que este Poder Popular resuelva desechar todos aquellos planteamientos que encuadran en los supuestos mencionados, con el objeto de no acumular asuntos que no lograron ser aprobados por la LX legislatura, y que a esta fecha no han podido contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados que integran esta LXI Legislatura, para dictaminarlos en forma procedente, independientemente de la circunstancia que a cada caso corresponde.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se aprueba la aplicación de la figura de caducidad a los folios 2456/60, 2534/60, 2541/60, 2553/60 y 2564/60, por actualizarse los supuestos establecidos en dicha norma legislativa, como es que las iniciativas no se hayan dictaminado en un término de un año, sin que la comisión respectiva haya solicitado de manera razonada una prórroga al plazo establecido, dejando asentado que dichas iniciativas no son de las señaladas en el artículo 53 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

QUINTA.- En lo que respecta a los siguientes folios, se aprueba su desechamiento, por las razones fácticas que se describen a continuación:

1. En lo que toca al folio 2377, relativo al escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión de dicho órgano de gobierno municipal, solicita se provea lo conducente a efecto de ampliar el periodo de sesiones ordinarias de este Poder Legislativo, es necesario mencionar que la LX Legislatura atendió dicha petición mediante la Ley número 77 que reformó el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de modificar la duración del periodo de sesiones ordinarias de esta Soberanía, aumentando un mes de labores ordinarias a dicho periodo de sesiones. En virtud de lo anterior, debe considerarse que se ha dado cumplimiento a la solicitud de referencia, y, por lo tanto, debe ser desechada.
2. Por otro lado, respecto al folio 2517/60, correspondiente al escrito del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que remite a este poder legislativo, acta certificada de sesión en donde consta que ese órgano de gobierno municipal, aprueba la renuncia irrevocable del ciudadano Ramón Antonio Díaz Nieblas, para separarse del cargo de Presidente Municipal, con fecha 14 de mayo del 2015, debemos anotar que el ciudadano en mención, actualmente, es diputado integrante de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, cargo que ostenta desde el 16 de septiembre del año 2015. Por esas razones, debe considerarse que este Poder Legislativo ha aprobado tácitamente la renuncia de referencia, y, en consecuencia, debe desecharse la petición relacionada.
3. Finalmente, en relación al folio 2543/60, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, el fallecimiento de la regidora propietaria, Irene Lydia Córdova Lizárraga, es prudente mencionar que el periodo constitucional por el cual fue electo el Ayuntamiento de referencia,

feneció desde el 15 de septiembre de 2015, al existir un nuevo Ayuntamiento, actualmente en funciones, electo para el periodo del 16 de septiembre de 2015, hasta el 15 de septiembre de 2018. Por lo anterior, no es procedente que este Poder Legislativo se manifieste en relación a un procedimiento que se encuentra temporalmente desfasado, y, consecuentemente, debe ser desecheda la solicitud en cita.

Por las razones aludidas, los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales hemos resuelto aplicar la figura de la Caducidad Legislativa a los folios 2456/60, 2534/60, 2541/60, 2553/60 y 2564/60, al haber transcurrido más de un año desde que fueron turnados a esta comisión dictaminadora, sin haber sido dictaminados y, de igual manera, desechar los folios 2377/60, 2517/60 y 2543/60, al haber quedado desfasado o haberse cumplido el objetivo de su solicitud. En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- *El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la figura jurídica de Caducidad Legislativa en relación a las iniciativas contenidas en los folios número: 2456/60, 2534/60, 2541/60, 2553/60 y 2564/60.*

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que deben desecharse los folios 2377/60, 2517/60 y 2543/60, por las razones que se detallan en la consideración quinta del presente dictamen.

Finalmente, por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 29 de noviembre de 2016.

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CAZARES

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.